

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 ps.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseciones de África.....	Un trimestre.....	50 »
Extranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 73



TARIFA GENERAL DE INSERCIÓNES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de	
125 pesetas.....	el 10 por 100
250 idem.....	el 20 por 100
500 idem.....	el 30 por 100
1.000 idem.....	el 40 por 100

Las de rubricar se rigen por tarifa especial que, según la cantidad de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 6.

PONTEJOS, 8, IMPRIMERÍA.—TELÉFONO 73

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Parte oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros:

Reales decretos declarando mal formadas una competencia suscitada entre el Gobernador de Badajoz y la Audiencia de Cáceres, y otra promovida entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción de Berga.

Ministerio de Gracia y Justicia:

Reales decretos de personal. Otros de indulto.

Ministerio de la Gobernación:

Real decreto referente á las facultades que ha de tener en la dirección de los Cuerpos de Seguridad y Vigilancia el Jefe Superior de la Policía gubernativa de Barcelona.

Ministerio de Fomento:

Real decreto aprobatorio del adjunto Reglamento provisional para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan á los interesados que se relacionan las cantidades que depositaron para redimirse del servicio militar activo.

Ministerio de Fomento:

Reales órdenes disponiendo se expidan mandamientos de pago por 40.000 y 60.000 pesetas para atender á los gastos que ocasione la concurrencia de los Centros dependientes de este Ministerio á la Exposición Franco-Española que ha de celebrarse en Zaragoza para conmemorar el Centenario de los Sitios.

Otra disponiendo se mantenga el precepto de la de 1.º de Marzo de 1903, por la que se prohibió la venta de billetes de ferrocarriles fuera de las taquillas de las estaciones ó Agencias autorizadas por las Compañías.

Administración central:

ESTADO.—*Asuntos Contenciosos.*—Anunciando el fallecimiento en San Juan de Puerto Rico del súbito español D. Lázaro Puente Compostizo.

MARINA.—*Dirección de Hidrografía.*—Aviso á los navegantes.

HACIENDA.—*Dirección general de la Contabilidad del Estado.*—Edicto citando á D. Ricardo de Zavala y Camps.

GOBERNACIÓN.—*Dirección general de Correos y Telégrafos.*—Relación de los individuos que, á propuesta del Ministerio de la Guerra, han sido nombrados para los destinos que se expresan.

Estadística general de la Beneficencia en España.

FOMENTO.—*Dirección general de Obras públicas.*—Subastas de obras de carreteras.

Administración provincial:

Intervención de Hacienda de la provincia de Lerida.—Anun-

ciando el extravío de un resguardo de depósito necesario.

Junta provincial de Instrucción pública.—Anunciando á oposición la plaza de Secretario, vacante en esta Junta.

Administración municipal:

Ayuntamientos constitucionales de Amavida y Tortosa.—Edictos citando á los mozos que se expresan.

Alcaldía constitucional de Vitoria.—Subasta para contratar el servicio de alumbrado público de esta villa por medio de la electricidad.

Administración de Justicia:

Edictos de Audiencias provinciales, Juzgados de primera instancia y municipales y jurisdicciones de Guerra y Marina.

Anuncios y noticias oficiales:

Sociedad minera La Preferente.

Balances de Sociedades, publicados conforme al art. 157 del Código de Comercio.

Compañía Cargadores de Mineral.—Compañía La Bática en liquidación.—Sociedad franco española de Grandes Hoteles en España y Portugal.

Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.

Observatorio de Madrid.—Observaciones meteorológicas.

Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas en España y el extranjero.

Parte no oficial.

Anuncios, santoral y espectáculos

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

REALES DECRETOS

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Badajoz y la Audiencia de Cáceres, de los cuales resulta:

Que D. Valeriano Palencia denunció ante la referida Audiencia al Delegado de Hacienda de Badajoz por los supuestos delitos de prevaricación y falsedad:

Que instruido sumario por el Juez especial nombrado al efecto, concluso aquél y elevado á la precitada Audiencia, el Gobernador, á excitación del denunciado y de acuerdo con la Comisión provincial, requirió á aquélla de inhibición, fundándose en las consideraciones que creyó convenientes, citando como textos legales el art. 56, núm. 3.º del 58 del Reglamento de procedimiento económico administrativo, 133 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887 y 26 de igual mes de 1905, resolutorio de competencia:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia, sin citar al Ministerio fiscal para la vista y sin que ésta se efectuare, mantuvo su jurisdicción, apoyándose en los hechos y fundamentos de derecho que estimó oportunos:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ella, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 11 del precitado decreto, de conformidad al cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día»:

Considerando:

Que el expresado Tribunal, al sustanciar el presente conflicto, no citó al Ministerio fiscal para la vista inci-

dental, ni ordenó la celebración de ésta, dejando con esto incumplido el artículo de que se ha hecho mérito y constituyendo, en su consecuencia, dicha omisión vicio sustancial en el procedimiento, no es posible resolver la competencia en cuanto al fondo;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Barcelona y el Juez de instrucción de Berga, de los cuales resulta:

Que la Guardia civil del puesto de Paga denunció al referido Juzgado por el correspondiente atestado á Juan Bestes y otros por daños y hurto de 60 pinos, efectuado en el monte comunal Baga Mayor, del expresado término:

Que instruido sumario, dictado auto de procesamiento de los denunciados y estando el Juzgado practicando las demás diligencias acordadas, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió á aquél de inhibición, fundándose en las consideraciones que estimó convenientes, y citando como textos legales los artículos 4.º y 40 de la Reforma de las Ordenanzas de Montes de 22 de Diciembre de 1833, aprobada en 8 de Mayo de 1834; 27 de la ley Provincial, y 2.º, 3.º y 15 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente, el Juez, sin oír á los procesados y sin citarlos para la vista, mantuvo su jurisdicción, alegando las razones que creyó oportunas, invocando los artículos 76 de la Constitución, 2.º de la ley orgánica del Poder judicial y 11 y 16 del precitado Real decreto:

Que el Gobernador, después de oír de nuevo á la Comisión provincial, y de acuerdo con ella, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el art. 10 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual: «Sin pérdida de tiempo, el requerido acusará recibo del oficio al Gobernador, y comunicará el asunto al Ministerio fiscal por tres días á lo más, y por igual término á cada una de las partes»:

Visto el art. 11 del expresado Real decreto, según el cual: «Inmediatamente se citará al Ministerio fiscal y á las partes para la vista, que deberá celebrarse dentro del tercer día»:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto jurisdiccional se ha suscitado con motivo de denuncia por daños y hurto de pinos del monte comunal del término de Paga.

2.º Que desde que se dicta auto de procesamiento contra personas determinadas han de entenderse con ellas las sucesivas diligencias del proceso, y en tal concepto tienen la consideración de partes en los autos, debe comunicárseles el incidente de competencia y citárseles para la vista, y la omisión de tales trámites imprime vicio de nulidad al procedimiento que impide la resolución del conflicto, á tenor de los artículos 10 y 11 del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en declarar mal formada esta competencia, que no ha lugar á decidirla, y lo acordado.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Maura y Montaner.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

De conformidad con lo dispuesto por el Real decreto concordado de 6 de Diciembre de 1883,

Vengo en nombrar para la Canonjía vacante en la Santa Iglesia Catedral de Sigüenza, por promoción de D. Ambrosio Mambona, al Presbítero Licenciado Don Severiano Sardina de la Cruz, propuesto en el primer lugar de la terna formulada por el Tribunal de oposición.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Losada.

Vengo en nombrar para la Canonjía de nueva creación en la Santa Iglesia Catedral de Solsona, que ha de reducirse á Colegiata, dotada por los fieles de aquella Diócesis, al Presbítero Doctor D. Juan Rossell y

Corominas, P. cefesor del Seminario, que reúne las condiciones exigidas por el art. 13 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y ha sido propuesto por el Prelado Administrador Apostólico, con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 6 de Septiembre de 1907.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Rosada.

Méritos y servicios de D. Juan Rosell y Corominas.

En el Seminario de Solsona cursó y probó tres años de Latinitad y Humanidades, cuatro de Filosofía y siete de Sagrada Teología, obteniendo el grado de Doctor en esta Facultad en la Universidad Pontificia de Tarragona en fecha 25 de Septiembre de 1899.

Fue ordenado sacerdote en 20 de Diciembre de 1890. En 1.º de Septiembre de este año fué nombrado Director Administrativo del Colegio de San Ramon, Seminario menor de dicha ciudad de Solsona, cargo que sirvió, á la vez que el de Profesor de dicho Seminario, hasta Agosto de 1897.

Desde esta última fecha hasta el 20 de Diciembre de 1905, desempeñó el Curato de Llanes, que obtuvo por concurso.

En 15 de Octubre de 1895 obtuvo el nombramiento de Vicario de dicho Seminario menor, y en 30 de Septiembre de 1902, el de Vicario del Seminario mayor, que desempeñó en su totalidad con la Cátedra de Teología moral desde 1901, y la de Práctica parroquial desde 1902.

Ha sido varias veces Secretario de Santa Visita, Examinador presinodal y Confesor de Religiosos.

Vengo en nombrar para la Canonjía de nueva creación en la Santa Iglesia Catedral de Solsona, que ha de rotarse á Colegiata, dotada por los fieles de aquella Diócesis, al Presbítero Licenciado D. Manuel Vilella Antich, profesor del Seminario, que reúne las condiciones exigidas por el art. 13 del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903, y ha sido propuesto por el Prelado Administrador Apostólico, con arreglo á lo dispuesto por la Real orden de 6 de Septiembre de 1907.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Rosada.

Méritos y servicios de D. Manuel Vilella y Antich.

En el Seminario de Solsona cursó y probó tres años de Latinitad y Humanidades, cuatro de Filosofía y siete de Sagrada Teología, recibiendo el grado de Licenciado en esta Facultad en la Universidad Pontificia de Valencia.

Fue ordenado de Presbítero de 1895. En 1.º de Mayo de antedicho año fué nombrado Regente de un Beneficio en Figueras.

En 1.º de Mayo de 1896 fué nombrado Director espiritual y Profesor del Real Colegio de segunda enseñanza de Tarragona, cuyo cargo desempeñó durante cinco años.

En 1901 fué nombrado Profesor y Vicerrector del Seminario de Solsona, en cuyo último cargo cesó en 1907, pero continuando actualmente en el de Profesor.

Ha desempeñado también el cargo de Secretario de Santa Visita y el de Confesor extraordinario de Religiosas.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Braulio Martínez Pérez en súplica de que se le indulte del resto que le queda por cumplir de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Oviedo en causa sobre atentado á un agente de la Autoridad:

Considerando la buena conducta observada por el reo y que éste lleva ya extinguidas más de dos terceras partes de la pena que se le impuso:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Braulio Martínez Pérez del resto de la pena impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Rosada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Polonia Pinto Martínez en súplica de que á su marido Antolín Topia Díez se le indulte ó conmute por destierro el resto que le queda por cumplir de la pena de dos años, cuatro meses y un día de prisión correccional á que fué condenado por la Audiencia de Valladolid en causa sobre hurto:

Teniendo en cuenta el tiempo que el penado lleva cumpliendo condena, su buena conducta y que la parte ofendida no se opone á la concesión de la gracia de indulto:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Antolín Topia Díez del resto de la pena que le falta por cumplir, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Rosada.

Visto el expediente instruido con motivo de instancia elevada por Julián Roso Lomas en súplica de que se le indulte ó conmute por destierro el resto que le falta por cumplir de la pena de doce años y un día de reclusión temporal á que fué condenado por la Audiencia de Toledo en causa sobre homicidio:

Considerando las circunstancias que en el hecho concurrieron y que el reo observa buena conducta, dando constantes pruebas de arrepentimiento:

Vista la ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándose con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Julián Roso Lomas de las dos terceras partes del resto de la pena que le falta por cumplir, y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Armada Rosada.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El Jefe Superior de la Policía gubernativa de Barcelona, dotado por la ley de 3 del corriente, tendrá en la dirección de los Cuerpos y de los servicios de Seguridad y Vigilancia las facultades que en él delegue el Gobernador civil de la provincia, excepto las reservadas á éste como privativas por las leyes vigentes, y asumirá todas las atribuciones que el Real decreto de 22 de Marzo de 1906 y el Reglamento aprobado por Real decreto de 8 de Mayo del mismo año en Barcelona y en la frontera francesa reconocieron al Inspector general, quien ejercerá sus funciones como delegado del Jefe Superior y á sus inmediatas órdenes; entendiéndose que el Inspector general, salvo cuando obre por delegación del Jefe Superior, se limitará á la dirección del personal y de los servicios del Cuerpo de Vigilancia.

Art. 2.º El Gobernador civil podrá delegar en el Jefe Superior de la Policía gubernativa las facultades que le corresponden en la dirección de los servicios de la Guardia civil, mozos de Escuadra y funcionarios de la Policía especial creada por Real orden de 26 de Enero último, debiendo acomodar estrictamente sus mandatos á las disposiciones vigentes y á las instrucciones del Gobernador, y sus órdenes, así dictadas, serán obligatorias en la provincia para los expresados Instituto, Cuerpo y funcionarios.

Dado en Palacio á seis de Abril de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Juan de la Cierva y Peñafiel.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento provisional para el ejercicio de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos.

Dado en Palacio á veintisiete de Marzo de mil novecientos ocho.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Augusto González Besada.

REGLAMENTO PROVISIONAL

para la ejecución de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos de 26 de Marzo de 1908.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.º Para los efectos de este Reglamento, se considerarán como ferrocarriles secundarios y estratégicos los

de motor mecánico definidos con tal carácter en el art. 1.º de la ley de 26 de Marzo de 1908, cualquiera que sea el procedimiento que se aplique para la tracción.

Art. 2.º En el aprovechamiento de las obras construidas por el Estado, las Provincias y los Municipios á que el artículo 2.º de la ley se refiere, podrán incluirse los edificios lindantes con las carreteras, como casas portazgos ó casillas de camineros no habitadas que continúen en poder del Estado, aun cuando hubiesen sido entregadas al ramo de Hacienda. El concesionario quedará obligado á conservar por su cuenta la parte de carretera que utilice, y que se especificará en cada caso, y los edificios que ocupe.

El aprovechamiento por las Empresas de ferrocarriles secundarios y estratégicos en beneficio propio del telégrafo y del teléfono para el servicio público, donde no hubiese telégrafo ni teléfono del Estado, se sujetará á las tarifas previamente adoptadas por el Gobierno.

Si el Estado tuviere establecido servicio público telegráfico ó telefónico entre los puntos que comprenda el trazado del ferrocarril en la fecha en que se otorgue su concesión, podrá exigir al concesionario que instale y conserve en buen estado dos hilos para este servicio sobre los postes de su línea, cuando las necesidades del mismo lo requieran.

Si no hubiere establecido servicio alguno por el Estado, la Compañía del ferrocarril podrá utilizar en su propio provecho y para el servicio público el telégrafo y el teléfono, con arreglo á lo que dispone el art. 2.º de la ley; pero en caso de renunciar á este derecho, tendrá la obligación de instalar y conservar dos hilos para el uso del Estado cuando éste considere necesario implantar el servicio público de que se trata. También podrá exigirse al concesionario que cuelgue de sus postes mayor número de hilos, previa la indemnización que corresponda.

Art. 3.º En la adquisición del material fijo y móvil destinado á la construcción y explotación de estos ferrocarriles, se observarán, además de los preceptos de la ley de Protección á la industria nacional, invocada en el art. 2.º de la ley, los del Reglamento para la ejecución de aquélla, aprobado por Real decreto de 23 de Febrero de 1908.

Art. 4.º El precepto de domiciliarse en España y someterse á las leyes españolas que, respecto á las Compañías y Sociedades que se constituyan para la construcción de los ferrocarriles secundarios y estratégicos, consigna el art. 4.º de la ley, se entenderá igualmente aplicable, teniendo en cuenta lo prevenido en el art. 3.º de la misma, á las Compañías y Sociedades que por virtud de transferencias de los derechos de los primitivos concesionarios se constituyan para la explotación de aquéllas vías.

Art. 5.º El concesionario procederá en la ejecución de las obras con arreglo á las condiciones de la concesión y bajo la inspección que corresponde á los agentes del Gobierno, según determinan la ley general de Obras públicas y su Reglamento correspondiente.

Durante la ejecución no podrán introducirse en el proyecto aprobado variaciones ni modificaciones que no hubieren sido debidamente autorizadas.

Cuando todas las obras, el concesionario hará á sus expensas, con asistencia de los Ingenieros del Gobierno, el amojonamiento y plano detallado del ferrocarril y todas sus dependencias, formando también un estado descriptivo de las estaciones, puentes y demás obras de fábrica y edificios que se hubieren construido, entregando á la Dirección general de Obras públicas un ejemplar de cada uno de los indicados documentos y del acta de amojonamiento, durante el primer año de explotación del ferrocarril.

Art. 6.º No podrá ponerse en explotación el todo ó parte de un ferrocarril sin que preceda autorización del Ministro del ramo, en vista del acta de reconocimiento de las obras y material del camino, redactada por los Ingenieros del Gobierno encargados de la inspección, en que se declare que puede abrirse al tránsito público, acta que deberá remitir, con su propio informe, á la Superioridad del Gobernador de la respectiva provincia.

Art. 7.º Las Empresas concesionarias explotarán los ferrocarriles durante los años determinados por su concesión con arreglo á las tarifas aprobadas y según las condiciones que se hubiesen estipulado para su aplicación. Las mismas Empresas formarán los Reglamentos necesarios para el buen servicio de sus líneas, sometiendo á la aprobación del Ministro del ramo cuando afecten á la seguridad de la explotación.

Los concesionarios quedan en libertad de elegir, sin otras restricciones que las que impongan las disposiciones que regulen en España el ejercicio de las distintas profesiones, el personal de todas clases para la ejecución y explotación de las líneas, así como la organización de este personal y todo lo concerniente al régimen interior de la Compañía.

La inspección de los ferrocarriles secundarios y estratégicos, tanto durante la construcción como en el período de explotación, se ejercerá por las Divisiones de ferrocarriles, á excepción de los que se construyan en las Islas Baleares y Canarias, que se desempeñará por los Ingenieros Jefes de Obras públicas de las provincias respectivas. Los funcionarios de la Inspección tendrán derecho á circular libre y gratuitamente por las líneas.

Los concesionarios abonarán al Estado por este concepto, anualmente y por kilómetro de línea, 30 pesetas durante la construcción y 60 en el período de explotación, si se trata de un ferrocarril otorgado con arreglo á las disposiciones de los capítulos 2.º y 4.º de la ley, y 15 y 30 pesetas, respectivamente, cuando el ferrocarril sea de los comprendidos en el capítulo 3.º

La explotación de los ferrocarriles secundarios y estratégicos, en tanto no se dicten disposiciones especiales para dichas vías, quedará sujeta á los preceptos establecidos para garantizar la seguridad de la circulación en los ferrocarriles de la red principal ó del servicio general.

Art. 8.º Las Empresas estarán obligadas á conservar en buen estado el camino de hierro y sus dependencias de modo que la circulación sea fácil y segura constantemente; siendo de cuenta de las mismas todos los gastos de conservación y reparación, tanto ordinarios como extraordinarios.

El ferrocarril será considerado y guardado como los demás caminos públicos, y los guardas que al efecto nombren las Empresas concesionarias disfrutarán de las mismas prerrogativas que los peones camineros de las carreteras del Estado, con tal que lleven un distintivo especial, que acordará cada Empresa, y que deberá usarse en todos los actos del servicio.

Art. 9.º El expediente de caducidad de una concesión deberá promoverse de oficio, y bajo su más estrecha responsabilidad, ante el Ministerio del ramo, por los agentes del Gobierno encargados de la inspección de las obras objeto de aquélla, tan pronto ocurra cualquiera de los casos previstos en el art. 7.º de la ley; pero si los expresados funcionarios faltasen al cumplimiento de este precepto, podrá solicitarse la caducidad por cualquier entidad ó Corporación, revista ó no caráctar oficial.

El funcionario, Corporación ó particular que considere llegado el caso de caducidad, acudirá al Ministro del ramo con

una exposición razonada en que se aduzcan los fundamentos de la reclamación. Se pasará este documento al concesionario para que en el término de quince días conteste á los cargos que se le hagan, y si resultasen méritos para continuar el procedimiento, se abrirá una información por término de treinta días, que instruirán los Gobernadores de las provincias interesadas, y en que serán oídas previamente la División de Ferrocarriles correspondiente y la Diputación provincial, remitiéndose después las diligencias al Ministerio por aquellas Autoridades, con su propio informe.

Se pasará de nuevo el expediente al concesionario, dándole un plazo que no podrá exceder de treinta días, para que exponga en su defensa cuanto considere del caso, y después se oirá al Consejo de Obras públicas y á la Comisión permanente del Estado, resolviendo, en vista de todo, el Ministro del ramo lo que entienda procedente.

Esta resolución pondrá término al expediente en la vía gubernativa, cabiendo, por tanto, contra ella el recurso contencioso dentro del plazo legal.

Art. 10. Así que una concesión se declare definitivamente caducada, y caso de que existan obras ejecutadas, el Ministro del ramo, en el término de ocho días, designará el Ingeniero de Caminos al servicio del Estado que ha de verificar la valoración de aquellas, invitando al propio tiempo al exconcesionario á que en el término de otros quince días nombre parito que le represente en la tasación; advirtiéndole que si dejase de hacerlo se entenderá que otorga su representación al Ingeniero á quien se ha conferido la del Estado.

Art. 11. Si el ferrocarril cuya concesión ha sido caducada no hubiere llegado á abrirse á la explotación, la tasación se practicará teniendo en cuenta los gastos del proyecto, los terrenos ocupados y las obras ejecutadas, valoradas, así como las materias de construcción y de explotación existentes, á los precios del presupuesto que acompañó al proyecto.

Si el ferrocarril se hallare ya en explotación, la tasación se basará en los productos líquidos que rinda, teniendo en cuenta su probable aumento ó disminución en un plazo prudente; en el tiempo durante el cual el futuro concesionario podrá disfrutar tales productos, ó sea el número de años de duración que restan á la concesión, y en el estado de las obras, como elemento influyente en los desembolsos que habrá de hacer el concesionario para mantener la explotación en buenas condiciones.

A la tasación se unirá en todos los casos una Memoria explicativa de los procedimientos seguidos y operaciones ejecutadas para verificar aquella, acompañando asimismo los planos y dibujos necesarios para la completa inteligencia del asunto.

Si hubiese divergencia entre el Ingeniero del Estado y el representante del exconcesionario respecto á la tasación, cada uno de aquéllos redactará por separado su Memoria, haciendo constar los extremos acerca de los cuales exista la disidencia y los fundamentos en que ésta se apoye.

Se oirá después sobre la medición y valoración, y sobre las reclamaciones del exconcesionario en su caso, el dictamen del Consejo de Obras públicas, y el Ministro resolverá por medio de una Real orden lo que entienda procedente.

Art. 12. La valoración de las obras y material, hecha con arreglo á las prescripciones del artículo anterior, servirá de base á la aplicación de los artículos 9.º y 10.º de la ley.

Art. 13. A instancia del concesionario, podrá el Ministro del ramo, previo informe del Consejo de Obras públicas, otorgar una prórroga de los plazos fijados en la concesión para dar principio ó ejecutar una parte ó la totalidad de las obras, si lo encuentra justificado, y siempre que el motivo de la falta de cumplimiento por parte del concesionario no sea alguno de los enumerados en el párrafo 3.º del art. 11 de la ley; pero nunca la prórroga podrá exceder de la tercera parte del tiempo señalado en la concesión para el plazo respectivo. Para concederlas de mayor amplitud ó otorgar otras nuevas, será indispensable una ley.

Art. 14. Podrá igualmente el Ministro de Fomento otorgar al concesionario por una sola vez, un plazo prudencial, que nunca podrá exceder de seis meses, para que subsane las deficiencias que se observen en una línea cuya explotación no se ajuste á los términos prescritos en el pliego de condiciones de la concesión.

Art. 15. En todos los casos, terminadas que fueren las prórrogas ó los plazos otorgados al concesionario para colocarse en situación legal sin que aquél hubiese cumplido su compromiso, se decretará la caducidad de la concesión.

Art. 16. El día en que expire el término de una concesión, la Empresa concesionaria hará la entrega formal del camino su material y dependencias, según las condiciones estipuladas, á quien el Ministro de Fomento designare, mediante inventario detallado y con arreglo á las instrucciones especiales que se dictan al efecto.

De la entrega se levantará acta, que firmarán el representante del Ministro y el concesionario. El acta se remitirá al Ministro, sin cuya aprobación no se tendrá por válida la entrega. La referida aprobación no podrá recaer sino después de oído el Consejo de Obras públicas.

CAPÍTULO II

DE LOS FERROCARRILES SECUNDARIOS CON GARANTÍA DE INTERÉS POR EL ESTADO

Art. 17. Se considerarán ferrocarriles secundarios de esta clase los comprendidos con tal carácter en el plan que acompaña á la ley, y asimismo los que á él se adicionen por virtud de lo dispuesto en su art. 16.

Art. 18. Para los efectos de la garantía de interés, los gastos anuales de explotación por kilómetro se deducirán de los ingresos brutos por medio de una fórmula compuesta de dos términos: uno constante, y otro variable y proporcional al producto kilométrico bruto.

Dichos términos se fijarán por el Ministerio de Fomento, oyendo al Consejo de Obras públicas, y sus valores deberán figurar en el anuncio de la subasta para el otorgamiento de la concesión de la línea correspondiente.

Podrán modificarse en la licitación, según dispone el artículo 22 de la ley, en el sentido de disminuir los gastos de explotación; pero una vez otorgada la concesión no podrán variarse, por ningún motivo ni con pretexto alguno, durante todo el tiempo que dure el compromiso entre el concesionario y el Estado.

El producto líquido kilométrico se deducirá restando del producto bruto el gasto de explotación, calculado por la fórmula de que acaba de hablarse.

Art. 19. Cuando el producto líquido, así determinado, no llegase al tanto por ciento del capital de construcción estipulado en la concesión, el Gobierno abonará al concesionario lo necesario para completar dicho tanto por ciento, el cual, con arreglo á lo prevenido en el art. 17 de la ley, debe considerarse como el máximo de lo que el Gobierno se compromete á abonar.

Si el producto líquido llegase al expresado tanto por ciento, ó excediese de esta cifra, el Gobierno no abonará cantidad alguna al concesionario; pero éste tendrá derecho á percibir el rendimiento íntegro mientras no exceda del 6 por 100

del capital garantizado durante tres años consecutivos. Rebasado dicho tanto por ciento, el Estado recibirá del concesionario, á partir del cuarto año, la tercera parte del exceso hasta quedar reintegrado de las cantidades que le hubiere entregado, cualquiera que fuere el plazo necesario para completar el reintegro.

El Estado se reserva el derecho de inspeccionar la recaudación de los productos brutos del ferrocarril y de comprobar sus resultados.

Art. 20. La liquidación de las cantidades que el Gobierno deba abonar á los concesionarios, ó que éstos hayan de ingresar en el Tesoro por vía de reintegro como consecuencia de los resultados de la explotación en cada año, se practicará por las Divisiones de ferrocarriles, con audiencia del concesionario, durante el mes de Enero inmediato, teniendo en cuenta las observaciones de aquél y los datos relativos á los productos brutos de la anualidad anterior, que deberán obrar en poder de la División respectiva como resultado de su inspección.

Las expresadas Divisiones expedirán, bajo su responsabilidad, un certificado de los resultados de la liquidación, y los remitirán al Ministerio de Fomento, que, previo su examen y aprobación, si procede, según el caso, mandará expedir el oportuno libramiento á favor del concesionario, ó pasará aviso al Ministerio de Hacienda respecto á la cantidad que aquél debe ingresar en el Tesoro.

La liquidación relativa á la fracción de año que pueda resultar, si la fecha de terminación del período de garantía no fuere la de 31 de Diciembre, se practicará durante el mes siguiente al de terminación del expresado período.

Art. 21. El cargo de Delegado á que se refiere el art. 20 de la ley habrá de recaer precisamente en un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos. Al efectuar su nombramiento, se fijará la gratificación que haya de disfrutar por el desempeño de esta comisión extraordinaria, y que será abonada por el ferrocarril intervenido.

Por virtud de su cargo formará parte del Consejo de administración de dicho ferrocarril, y tendrá derecho á inspeccionar todos los servicios, y muy especialmente la recaudación de productos.

Art. 22. Los particulares y Compañías que para practicar el estudio de las líneas comprendidas en el plan de ferrocarriles secundarios subvencionados deseen disfrutar las ventajas y facilidades á que se refiere el art. 57 de la ley general de Obras públicas, deberán acudir al Ministerio de Fomento solicitando la correspondiente autorización, que les será concedida mediante fianza para responder de los perjuicios que con sus operaciones puedan causar. El importe de dicha fianza se fijará teniendo en cuenta la importancia del proyecto y las circunstancias especiales del terreno que haya de atravesar el trazado. Será devuelta al solicitante cuando presente certificación de haber satisfecho todos los perjuicios que hubiere causado.

La autorización se publicará en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias interesadas. Su alcance se limitará única y exclusivamente á otorgar al solicitante, como queda dicho, las ventajas que indica el art. 57 de la ley general de Obras públicas, y no será óbice para que el Ministerio conceda autorizaciones análogas para practicar el estudio de la misma línea á otro ú otros particulares ó Compañías que lo solicitaren.

Art. 23. Los documentos de que deberá constar todo proyecto serán los designados en el art. 6.º del Reglamento para la ejecución de la ley general de Obras públicas, y se redactarán con arreglo á las siguientes prescripciones:

1.º La Memoria comprenderá la descripción del trazado y la de las obras de mayor importancia, el número, clase y situación de las estaciones y los estados de alineaciones y riantes, con expresión de los radios de las curvas en las primeras.

2.º En los planos figurarán el general y el perfil longitudinal de toda la línea, así como los planos y perfiles por trozos, y en los correspondientes á las obras de fábrica, incluso las estaciones y tipo de vía, habrán de constar todos los detalles y anotaciones necesarias para dar completa idea de los proyectos.

3.º En el pliego de condiciones se hará la descripción de las obras y se detallarán los requisitos á que han de satisfacer los materiales que se empleen en las mismas, así como todo lo referente á su mano de obra y empleo en los trabajos.

4.º El presupuesto contendrá los detalles de cubicación, los precios de aplicación y demás datos necesarios para dar á conocer el coste total del ferrocarril.

Todos estos documentos se redactarán con arreglo á los formularios que en la actualidad rigen para la formación de proyectos de ferrocarriles, ó á los que en lo sucesivo se prescriban.

Art. 24. A los documentos expresados en el artículo anterior, que son los que constituyen el proyecto en su parte técnica, se agregarán los siguientes:

1.º Una relación detallada del material que para la ejecución y explotación del ferrocarril se conceptúa necesario.

2.º La tarifa detallada de los precios máximos de peaje y transporte de viajeros y mercancías, acompañada de las condiciones para su aplicación.

3.º Datos estadísticos acerca del movimiento probable por el ferrocarril proyectado, calculando, en vista de tales datos y de la aplicación de la tarifa, las utilidades que podrá reportar la obra; y

4.º Propuesta, debidamente razonada, de la fórmula de que trata el art. 18, por la que se han de calcular los gastos anuales de explotación por kilómetro.

Art. 25. Los proyectos se presentarán en la Dirección general de Obras públicas, la cual dará recibo á los interesados, haciendo constar el día y la hora en que los hubieron entregado, y este recibo constituirá documento fehaciente para toda cuestión de prioridad que pueda suscitarse en el curso del expediente.

Inmediatamente que se presente un primer proyecto para una línea, se anunciará la presentación en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias interesadas, concediéndose un plazo improrrogable de sesenta días para la admisión de otros proyectos en competencia.

Art. 26. Transcurrido el plazo de sesenta días expresado en el artículo precedente, el proyecto ó proyectos que se hubiesen presentado serán remitidos al Ingeniero Jefe de la División correspondiente para que proceda á su confrontación en el terreno, con el fin de cerciorarse de la exactitud de los datos que contengan. Los gastos que ocasionen las operaciones de la confrontación serán de cuenta de los peticionarios, que deberán consignar el importe respectivo, con arreglo á lo que dispone la vigente Instrucción sobre abono de indemnizaciones al personal de Obras públicas, antes de emprenderse las operaciones.

Del resultado de las confrontaciones, así como de las demás circunstancias de cada proyecto, dará cuenta el Ingeniero en un razonado dictamen, que remitirá el Gobernador respectivo.

Art. 27. Se procederá después á una información públi-

ca, que dirigirán los Gobernadores, y cuya duración no habrá de exceder de treinta días, y en la cual habrá de emitir dictamen las Diputaciones provinciales y los Regidores Jefes de las provincias, acerca de las circunstancias todas del proyecto ó proyectos presentados y del orden de preferencia en que deben ser considerados.

Los Gobernadores llevarán los resultados de la información, con su propio dictamen, acompañando los proyectos que hubiesen recibido de los Ingenieros Jefes al Ministro de Fomento, quien, después de oír al Consejo de Obras públicas, decidirá acerca del proyecto que deba ser preferido en primer término.

Si éste llenase todas las condiciones necesarias, será aprobado sin más trámite, devolviéndose las demás propuestas á los respectivos autores, que no tendrán derecho á reclamación ni indemnización de ninguna especie. Pero si del expediente resultase la necesidad ó la conveniencia de que el proyecto en primer término preferible sea modificado, se devolverá á su autor para que haga sus reformas oportunas dentro del plazo que se le señale al efecto, y si así no lo efectuase, se considerará desechado el proyecto y se acudiría al autor del segundo proyecto, en orden de preferencia, y así sucesivamente.

En igualdad de circunstancias, será siempre preferido el proyecto que se hubiere presentado con anterioridad.

Art. 28. Elegido y aprobado el proyecto, se procederá á su tasación con arreglo á lo prevenido en el art. 35 del Reglamento para ejecución de la ley general de Obras públicas, teniendo en cuenta que el precio máximo de 500 pesetas por kilómetro que fija el art. 23 de la ley de Ferrocarriles secundarios y estratégicos debe entenderse que se refiere exclusivamente á los gastos de formación del proyecto propiamente, sin incluir en ellos los de confrontación y de tasación.

Art. 29. Aprobado el proyecto de una línea, podrá procederse á la subasta de su concesión, que se anunciará con dos meses de anticipación.

En el anuncio de la subasta deberá hacerse constar: 1.º el capital de construcción, cuyo interés anual al 5 por 100, como máximo, garantiza el Estado; 2.º las demás subvenciones, si las hubiere, ofrecidas por las Diputaciones, Ayuntamientos ó particulares; 3.º la fórmula por medio de la cual habrán en su día de deducirse los gastos de explotación, de los productos brutos; 4.º los plazos en que haya de darse principio y término á las obras, y la fórmula de progreso de estas; 5.º las tarifas especiales con arreglo á las cuales habrá de prestar el concesionario los servicios del Estado, como conducción de presos, penados y demás transportes; y 6.º la suma (1 por 100 del presupuesto) que deba ser previamente depositada para tomar parte en la subasta y para ejercer el derecho de tanteo.

En las tarifas especiales relativas á los servicios del Estado se hará constar que la conducción de la correspondencia pública y de los paquetes postales será gratuita, no sólo cuando el transporte se haga en el departamento del tren correo á que se refiere el apartado 1.º del art. 24 de la ley, sino también cuando se considere necesario utilizar mayor número de trenes, ya sea ocupando uno ó más departamentos especiales de los mismos, ó bien realizando el transporte en un coche de la Administración de Correos.

Art. 30. La concesión se otorgará al mejor postor, y la licitación versará sobre disminución del capital cuyo interés garantiza el Estado, cuantía del interés, disminución asimismo de los plazos de la concesión y de la garantía, y modificación de la fórmula por la que hayan de calcularse los gastos de explotación en forma que resulten éstos disminuidos.

Se considerará como mejor proposición aquella en la cual resulte que el producto de la cantidad que el Gobierno deba abonar anualmente en concepto de garantía de interés (calculada por el procedimiento que determina el art. 19 de este Reglamento, partiendo de la cifra de ingresos bruto que haya quedado fijada en la aprobación del proyecto y computando los gastos de explotación por la fórmula correspondiente modificada en la propuesta) por el número de años que se proponga para el plazo de garantía, disminuido dicho producto en la cantidad que se obtenga de multiplicar el rendimiento ó producto líquido de la línea por el número de años en que se rebaje el plazo legal de veinte y nueve que como máximo puede durar la concesión, arroje una diferencia que sea la menor de todas. En el caso de que varias proposiciones condujeran á resultados iguales, se dará la preferencia á la que exija el abono de la menor cantidad anual en concepto de garantía de interés, aun cuando el plazo de dicha garantía sea el mayor.

Art. 31. A toda modificación en las tarifas que trate de llevarse á efecto como consecuencia de las variaciones á que se refiere el párrafo 3.º del art. 23 de la ley, habrá de preceder una información, en que se oiga precisamente á la Empresa concesionaria, á las Cámaras de Comercio y Diputaciones de las provincias que atraviese el ferrocarril, al Ingeniero Jefe de la División, á los Gobernadores y al Consejo de Obras públicas.

Terminada la información, se determinarán en su caso por medio de un Real decreto las modificaciones que deban hacerse en las tarifas; y si la Empresa concesionaria no consintiese la reducción, se presentará por el Ministro de Fomento á las Cortes el oportuno proyecto de ley para llevarlos á efecto y determinar los medios de garantizar al concesionario los productos totales del año anterior al de la revisión, y el aumento progresivo que los rendimientos del ferrocarril hubieren tenido en el quinquenio que finalizó en el expresado año.

Art. 32. Cuando el Gobierno, en virtud de lo dispuesto en el art. 25 de la ley, estime conveniente utilizar en una parte de la línea, y antes de que se halle ésta totalmente terminada, los servicios que al Estado ha de prestar el concesionario, podrá autorizar á éste para abrir á la explotación el trozo de la línea de que se trata, siempre que no resulte comprometida la seguridad de la circulación.

CAPÍTULO III

DE LOS FERROCARRILES SECUNDARIOS SIN GARANTÍA DE INTERÉS POR EL ESTADO

Art. 33. Para solicitar la concesión de un ferrocarril de esta categoría se dirigirá al Ministro de Fomento una solicitud, acompañada del proyecto de la línea, que constará de los cuatro documentos que especifica el art. 29 de la ley, y además, de las tarifas que el peticionario se proponga establecer para el uso del ferrocarril, descomponiendo los precios en los dos conceptos de peaje y de transportación.

Se presentarán tantos ejemplares del proyecto cuantas fueren las provincias á que el mismo afecte. Cuando se proyecte ocupar alguna extensión del dominio público, aprovechar obras del Estado, de la Provincia ó del Municipio, ó gozar de la exención del impuesto sobre viajeros y mercancías, se agregará también el documento que acredite haber depositado en garantía de la petición el 1 por 100 del importe de la apreciación alzada de la obra; y si se

pretendiere hacer uso del derecho de expropiación forzosa, se...

Dicho depósito de 1 por 100 quedará a beneficio del Estado...

Art. 31. Si no se solicitase la ocupación de terrenos u obras...

El Gobernador anunciará en el Boletín oficial la petición de concesión...

Se pa ara después el expediente al peticionario para que se haga cargo...

Art. 35. En el caso de que se pretenda la ocupación de terrenos u obras...

Si dentro de este plazo no se presentase ninguna nueva, se procederá...

Art. 36. En todos los casos, la concesión será otorgada por medio de una Real orden...

Art. 37. En la fijación de las tarifas para los servicios del Estado...

CAPÍTULO IV

DE LOS FERROCARRILES ESTRATÉGICOS

Art. 38. Se considerarán como ferrocarriles estratégicos los que forman parte del plan...

Art. 39. Serán aplicables a los ferrocarriles estratégicos las disposiciones de los artículos 18 al 32 de este Reglamento...

Art. 40. Los proyectos de ferrocarriles estratégicos designados en el art. 35 de la ley...

En la información pública a que deberán someterse los proyectos de estos ferrocarriles...

ARTÍCULO ADICIONAL

Con el fin de no comprometer anualmente una cantidad mayor de 10 millones de pesetas...

Estas cantidades se deducirán en un principio de los datos que se expresan en el apartado 3º del art. 24 de este Reglamento...

Registro serán las últimamente devengadas ó abonadas, salvo los casos en que razones especiales aconsejen alterarlas.

Cuando, á juzgar por el resultado que arrojen las cifras del registro, haya fundado motivo para creer que puede rebasarse la expresada cantidad de 10 millones de pesetas...

Para el debido conocimiento de los peticionarios y concesionarios de los ferrocarriles subvencionados, se publicará en la GACETA DE MADRID una vez al año por lo menos...

Madrid 27 de Marzo de 1908. = Aprobado por S. M. = AUGUSTO GONZÁLEZ BESADA.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los reclutas que figuran en la siguiente relación, pertenecientes á los reemplazos que se indican, están comprendidos en el art. 175 de la vigente ley de Reclutamiento;

El Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que se devuelvan á los interesados las 1.500 pesetas con que se redimieron del servicio militar activo, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan...

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Marzo de 1908.

PRIMO DE RIVERA

Sres. Capitanes generales de las regiones.

RELACION QUE SE CITA

Table with columns: NOMBRES DE LOS RECLUTAS, ESCRIBANOS, CUPO (Pueblo, Provincia), ZONA, FECHA (Día, Mes, Año), NÚMERO DE LAS CARTAS DE PAGO, DELEGACIONES DE HACIENDA que expedieron las cartas de pago.

Madrid 30 de Marzo de 1908 = PRIMO DE RIVERA.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Siendo, además de reconocida importancia para la Agricultura, sumamente patriótico el pensamiento de celebrar en Zaragoza una Exposición Franco Española para conmemorar el Centenario de los Sitios...

te existen y deberán reinar siempre entre ambas Naciones, á fin de que los Centros dependientes del Ministerio de Fomento concurren á la citada Exposición, coadyuvando al éxito y la brillantez de la misma...

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se expida mandamiento de pago «á justificar» á favor de D. José de Arce y Jurado de 40.000 pesetas para atender...

dar á los gastos que ocasione la concurrencia á la citada Exposición de los Centros dependientes del Ministerio de Fomento, con cargo al capítulo 6.º; art. 2.º, concepto 51, del presupuesto vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección general de Navegación y Pesca marítima.

Sección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

En cuanto se reciba a bordo este aviso deberán corregirse las planas, cartas y derroteros correspondientes.

Grupo 37.—CANAL DE LA MANCHA.—**Francia.**—Dieppe.—Modificación de la luz del antiguo muelle del Este.—*Avis aux Navigateurs* núm. 80/459. París, 1908.

Núm. 194.—Por el adelanto de los trabajos de construcción del muelle del Este de la nueva entrada del puerto de Dieppe, el sector oscuro de luz fija roja del antiguo muelle del Este se ha variado. Este sector se extiende ahora desde la marcación de la luz al S. 25° W. hasta la costa al Este de Dieppe, y su amplitud es de 80°.

Situación aproximada: 49° 56' N. y 7° 17' E. (1° 05' E. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie E, pág. 196.

Carta núm. 217 A de la sección II.

Puerto del Havre.—Fondeo para ensayo de una boya de campana submarina.—*Avis aux Navigateurs* número 78/447. París, 1908.

Núm. 195.—Se ha fondeado, para ensayo, una boya esférica blanca, provista de una campana submarina de sonidos automáticos, a 200 metros próximamente al Norte de la boya de silbato «Oest», proximidades de l'Éclat.

Esta boya, que sobresale del agua 2 metros, tiene encima una mira esférica blanca.

Situación aproximada: 49° 30' N. y 6° 11' E. (0° 1' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros serie B, páginas 174, 176, 178.

Plano núm. 804 de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 318.

Inglaterra.—Dover.—Restos de buque.

Avis aux Navigateurs núm. 80/461, París, 1908.

Núm. 196.—A la entrada del puerto de Dover se ha sumergido un buque pequeño a 4 cables al N. 89° E. del morro W. del rompeolas S. El palo de estos restos emerge en bajamar 3 metros.

Situación aproximada: 51° 07' N. y 7° 33' E. (1° 20' E. de Gw.)

Carta núm. 217 A de la sección II.

MAR DEL NORTE.—**Francia.**—Proximidades de Calais.—Pequeño banco d'Out Ruytingen.—Separación accidental de la boya de la extremidad Sur.—*Avis aux Navigateurs* núm. 78/445. París, 1908.

Núm. 197.—La boya esférica roja fondeada en la extremidad Sur del pequeño banco d'Out Ruytingen, ha garrado y está actualmente a 9 cables al ENE. de su sitio.

Se volverá a colocar en su lugar cuando las circunstancias lo permitan.

Situación aproximada: 51° 06' N. y 8° 08' E. (1° 56' E. de Gw.)

Carta núm. 209 A de la sección II.

Proximidades de Dunkerque.—Supresión accidental de la boya del bajo de Gravelines.—*Avis aux Navigateurs* núm. 78/446. París, 1908.

Núm. 198.—La boya-huso de fajas horizontales alternadas blancas y rojas del bajo de Gravelines se ha suprimido accidentalmente.

Se volverá a colocar en su sitio tan luego lo permitan las circunstancias.

Situación aproximada: 51° 04' N. y 8° 18' E. (2° 06' E. de Gw.)

Carta núm. 219 A de la sección II.

Inglaterra.—Río Meway.—Cable telefónico en el Kethole Reach.—*Avis aux Navigateurs* núm. 80/460. París, 1908.

Núm. 199.—Se ha fondeado un cable telefónico entre las boyas de amarre 8 B y 11 S., al través del Kethole Reach, en el río Medway.

Este cable arranca de un punto situado a 5 cables al N. 41° E. de la baliza anterior de Oakham Ness y atraviesa el río en la dirección del N. 87° E. para pasar entre los bajos de Sharpness Salting. De este punto de aterramiento continúa por la orilla derecha del río entre los bajos fangosos para ir a pasar al Stangate.

Está prohibido fondear en las proximidades de este cable. Situación aproximada de la extremidad W. de este cable: 51° 25' N. y 6° 52' E. (0° 40' E. de Gw.)

Cartas números 696 y 217 A de la sección II.

Derrotero núm. 35, pág. 593.

El Wash.—Supresión del barco-faro del canal de Freeman.—Modificaciones del balizamiento.—*Avis aux Navigateurs* núm. 75/427. París, 1908.

Núm. 200.—En el alumbrado y balizamiento del canal Freeman y del de Boston Deep se han hecho las modificaciones siguientes:

a) Se ha suprimido el barco-faro Boston, que tenía dos luces fijas blancas.

b) La boya cónica negra F núm. 3, del canal Freeman, ha sido reemplazada por una boya luminosa cónica negra que tiene una luz roja de ocultaciones.

c) La boya High Horn núm. 14, del Boston Deep, fondeada a 2 1/2 millas al S. 77° W. del barco-faro Boston, ha sido reemplazada por una boya luminosa cónica negra, marcada con el núm. 14, y tiene una luz blanca de ocultaciones.

Situación aproximada del barco-faro Boston: 52° 59' N. y 6° 25' E. (0° 31' E. de Gw.)

Carta núm. 239 de la sección II.

Grupo 38.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—**Estados Unidos.**—Entrada del puerto de Boston.—Boya.—*Avis aux Navigateurs* núm. 78/418. París, 1908.

Núm. 201.—Se ha fondeado una boya de asta de fajas horizontales llamada Dumping Ground Obstructor, en 18 metros de agua en las proximidades del puerto de Boston para indicar el bajo que se ha formado en el sitio del antiguo depósito de los dragados.

Está en las marcaciones del faro Les Graves al S. 18° W. del faro de la isla Deer al S. 55° W., y del faro de Egg Rock al N. 32° 30' W.

Situación aproximada del faro Les Graves: 42° 22' N. y 64° 40' W. (7° 52' W. de Gw.)

Plano núm. 329 A de la sección IX.

Bahía inferior de New-York.—Elevación del faro West Bank.—*Avis aux Navigateurs* núm. 78/449. París, 1908.

Núm. 202.—El faro de West Bank, construido en 63 metros de agua en la parte W. del canal principal de la bahía inferior de New York se ha elevado a 45 metros.

La luz está ahora a 21 metros sobre la pleamar media y es visible a 14 millas.

Se ha aumentado la intensidad de la luz.

Las demás características no se han variado. Situación aproximada: 40° 32' N. y 67° 50' W. (74° 03' W. de Gw.)

Cuaderno de Faros núm. 5, pág. 160.

Bahía Delaware.—Banco Joe Flogger.—Boya.

Avis aux Navigateurs núm. 80/463. París, 1908.

Núm. 203.—En 75 metros de agua se ha fondeado una boya de asta, núm. 11 E., para indicar los límites Oeste del canal frente al faro Elbow of Cross Ledge, en las marcaciones del faro de Egg Island al N. 89° 30' E.; del faro de Cross Ledge al S. 65° E., y del faro del banco Ship John al N. 31° W.

Situación aproximada del faro Cross Ledge: 39° 10' N. y 69° 02' W. (75° 14' W. de Gw.)

Carta núm. 586 de la sección IX.

Golfo de Méjico.—**Estados Unidos.**—Río Misisipi.—Pasa de la isla Horn-Luz.—*Avis aux Navigateurs* núm. 78/450. París, 1908.

Núm. 204.—Se ha establecido una luz en 4 metros de agua al lado E. de la Pasa de la isla Horn, en el río Misisipi, y sobre una casa construida sobre pilotes negros, situada a 6 1/2 millas al S. 52° E. del faro de la isla Regord.

Las características de esta luz son las siguientes:

Carácter: Fija blanca de 1 destello rojo cada 30 segundos. Situación aproximada: 30° 13' N. y 82° 17' W. (8° 29' W. de Gw.)

Faro: Casa blanca de ventanas verdes y linterna negra.

Cuaderno de Faros núm. 6, pág. 22.

Carta núm. 180 de la sección IX.

MAR MEDITERRÁNEO.—**Argelia.**—Cabo Bengut.—Establecimiento definitivo de la luz.—*Avis aux Navigateurs* núm. 74/423. París, 1908.

Núm. 205.—El 26 de Marzo próximo pasado, la luz provisional fija blanca del Cabo Bengut se reemplazó por una luz definitiva, cuyas características son las siguientes:

Carácter: De 1 grupo de 4 destellos blancos cada 25 segundos.

Potencia y alcance luminosa: 30.000 lámparas Cárcel y 33 1/2 millas.

Fases: Destello, 0'37 seg.; eclipse, 2'75 seg.; destello, 0'37 segundos; eclipse, 2'75 seg.; destello, 0'37 seg.; eclipse, 2'75 segundos; destello, 0'37 seg.; eclipse, 15'27 seg.

Las características de la luz antigua no se han modificado.

Antes de la mencionada fecha funcionará esta luz algunas veces para ensayo.

Cuaderno de Faros serie E, pág. 382.

(Continúa)

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de lo Contencioso del Estado.

Edicto.

Por el presente se cita y emplaza a D. Ricardo de Navarra y Camps, y se le hace saber que en el Negociado del Personal de dicho Centro se halla de manifiesto, por término de cinco días, el expediente gubernativo que se le ha instruido por hechos realizados en el ejercicio de su cargo en la Dirección del Tesoro, para que pueda examinarlo, recoger el traslado del pliego de cargos que se le formulan y contestar en un plazo igual; con apercibimiento de que en otro caso se tendrán por cumplidos los requisitos reglamentarios precisos para la defensa del interesado y se dará al expediente el curso reglamentario.

Madrid 7 de Abril de 1908.—El instructor, Antonio Becerra.—El Secretario, Juan de Isasa.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Telégrafos.

PERSONAL

Por consecuencia de la propuesta formulada por el Ministerio de la Guerra con fecha 12 de Marzo próximo pasado, entre otros individuos propuestos para destinos subalternos de Correos y Telégrafos, han sido nombrados, con fecha 31 de Marzo, los Sargentos y Licenciados que a continuación se expresan:

- D. Pedro Navarro Alpañer, Celador de segunda, Murcia.
- D. Eduardo Vega y Rosquell, Celador de segunda, Murcia.
- D. Miguel Royo Serrano, Celador de segunda, Bilbao.
- D. Ricardo Sansol Pérez, Celador de segunda, Alicante.
- D. Cándido González Gómez, Celador de segunda, Alicante.
- D. Rafael Fenollar Lauri, Celador de segunda, Alicante.
- D. Sebastián Hernández Compañi, Celador de segunda, Alicante.
- D. José Almela Navarro, Celador de segunda, Alicante.
- D. Martín Royo Montesagudo, Celador de segunda, Albacete.
- D. Rafael López Martínez, Celador de segunda, Albacete.
- D. José Cañizares Ramírez, Celador de segunda, Albacete.
- D. Juan Navalón Rey, Celador de segunda, Albacete.
- D. Tomás Peña Martínez, Celador de segunda, Almería.
- D. Leandro Baños Carrillo, Celador de segunda, Almería.
- D. Rafael Laguna Jaus, Ordenanza de segunda, Córdoba.
- D. Francisco Méndez Lobo, Ordenanza de segunda, Coruña.
- D. Manuel Espinosa Rambau, Ordenanza de segunda, Cádiz.
- D. Antonio Vadel Proténs, Ordenanza de segunda, Forlaniix (Palma de Mallorca).
- D. Juan Pérez Cabeñas, Ordenanza de segunda, Mora del Marqués (Valladolid).
- D. José Rosell Sánchez, Cartero Ordenanza, Adra (Almería).
- Don Tomás Ordoño Rodríguez, Cartero Ordenanza, Alhama.
- D. José López Pérez, Cartero Ordenanza, Alhama.
- D. Sebastián López León, Cartero Ordenanza, Berja.
- D. Cándido Vallejo Cifuentes, Cartero Ordenanza, Berja.
- D. Juan Martínez Carbache, Cartero Ordenanza, Canjajar.
- D. José Peramo Jiménez, Cartero Ordenanza, Dalías.
- D. Juan Sánchez Carreño, Cartero Ordenanza, Garruchas.
- D. Juan Sánchez Rubio, Cartero Ordenanza, Jérgal.
- D. Juan López Mora, Cartero Ordenanza, Jérgal.
- D. Juan Pérez Gallego, Cartero Ordenanza, Purchena.
- D. Miguel García Jiménez, Cartero Ordenanza, Sorbas.
- D. Juan Hellín Carrillo, Cartero Ordenanza, Vélez Rubio.
- D. Mariano Barragüeta Gómez, Cartero Ordenanza, Arenas de San Pedro.
- D. Patricio M. Cabrera Neila, Cartero Ordenanza, Barco de Avilés.
- Don José Ruiz Sánchez, Cartero Ordenanza, Barco de Avilés.
- D. Tomás Pendán Hernández, Cartero Ordenanza, Cárceles.
- D. Bonifacio Martín Coca, Cartero Ordenanza, Piedrahíta.
- D. Cayetano Gracia Gracia, Cartero Ordenanza, Lopera.

Madrid 7 de Abril de 1908.—El Director general, E. Ortuño.

Ilmo. Sr.: Siendo, además de reconocida importancia para la Agricultura, sumamente patriótico el pensamiento de celebrar en Zaragoza una Exposición Franco-Española para conmemorar el Centenario de los Sitios, porque con él se rinde un nobilísimo homenaje, así a los antiguos recuerdos de legítimas glorias como a los sentimientos de paz y de concordia que actualmente existen y deberán reinar siempre entre ambas Naciones, a fin de que los Centros dependientes del Ministerio de Fomento concurren a la citada Exposición, coadyuvando al éxito y brillantez de la misma en la más amplia medida que sus esfuerzos lo permitan, y habiéndose nombrado por Real orden de 11 de Noviembre de 1907 Delegado oficial de este Ministerio en la referida Exposición a D. José de Arce y Jurado;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer se expida mandamiento de pago «a justificar» a favor de D. José de Arce y Jurado de 60.000 pesetas, con cargo al capítulo 6.º, art. 6.º, concepto 4.º, del presupuesto vigente.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Ilmo. Sr.: Vistas las Reales órdenes de 1.º de Marzo de 1906, 30 de Mayo de 1907 y 24 de Marzo del actual, la primera emanada de este Ministerio y las otras dos del de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros:

Considerando que la última ha sido dictada en aclaración de la de 30 de Mayo anterior, denegando el recurso de nulidad contra la misma interpuesto por las Compañías de ferrocarriles, y reconociendo al mismo tiempo las facultades del Ministerio de Fomento para prohibir la reventa de billetes de ida y vuelta a precio reducido:

Considerando que, en efecto, es al Ministerio de Fomento a quien incumbe por el art. 60 de la ley general de Ferrocarriles de 23 de Noviembre de 1877 la resolución de todas las cuestiones referentes a la explotación de los caminos de hierro:

Considerando que en el capítulo 4.º de la citada ley general de Ferrocarriles, al tratar de los privilegios y exenciones que se otorgan a las Empresas concesionarias, dice su art. 31 que se le concede: «..... 4.º, la facultad exclusiva de percibir mientras dure la concesión, y con arreglo a las tarifas aprobadas, los derechos de peaje y de transporte»; y con la reventa, la comparan en gran proporción con los que se dedican a esta industria:

Considerando que con estos razonamientos, que justifican la prohibición de la reventa de billetes, marchan de acuerdo los intereses del Tesoro público, pues si bien se verían perjudicados en la cantidad a que asciende la contribución que por ese concepto pagan los revendedores, se beneficiarían esos intereses, en cantidad considerablemente mayor, por el impuesto de viajeros, pues no pudiendo utilizar personas distintas los billetes de ida y vuelta, viajarían con billete ordinario, en el que al Tesoro público corresponde mayor participación, por el doble motivo de su mayor precio y de ser el 25 por 100 el impuesto, en vez del 10 por 100 que generalmente satisfacen los billetes a precio reducido;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que se mantenga el precepto de la Real orden de este Ministerio de 1.º de Marzo de 1906, por la cual se prohibió la venta de billetes de ferrocarriles fuera de las taquillas de las estaciones ó Agencias autorizadas por las Compañías.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 4 de Abril de 1908.

BESADA

Sr. Director general de Obras públicas.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos Contenciosos.

El Cónsul de España en San Juan de Puerto Rico participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español D. Lázaro Puente Compostizo, de sesenta y tres años de edad, natural de Rubailo (Santander), y ocurrido en Ponce el 23 de Febrero último.

ESTADÍSTICA GENERAL DE LA

PARTE

BENEFICENCIA

PROVINCIA DE

FUNDACIONES

Número en orden	NOMBRE DE LOS FUNDADORES	SU OBJETO	FECHA en que se instituyeron.	PUEBLO EN QUE RADICAN	NOMBRE DE LOS PATRONOS
1	Desconocidos. Varios vecinos que se reunieron con este objeto.....	Hospital para asistencia y socorro de enfermos pobres en el establecimiento y á domicilio.....	Desconocida...	Masnou.....	El Alcalde, Juez municipal, Cura párroco, don Buenaventura Ferrer, D. José Sampera, don Francisco Maristany, D. Juan Matalé, D. Baldomero Comas, D. Pablo Estapé, D. José Sala, D. Juan Ros y D. José Pujadas.....
2	Fray Marcos de Aviño.....	Asistencia á los pobres (Pia almoyna).....	Año de 1401...	Villafranca del Panadés..	Revd. D. Luis Alvarez, D. Juan Ribera, don Pedro Romagosa y D. Federico Maciá.....
3	Doña Carmen Torner Morgadas.....	Asilo para huérfanas.....	Oct. 1901.....	Villafranca del Panadés..	D. Francisco y D. Antonio Bach de Portolá.....
4	D. Juan Rubio.....	Celebración de misa diaria y enseñanza de latín á los pobres.....	Año 1825 ó 1826	Artés.....	D. José Rubio, y por poderes, el Revdo. D. Antonio Berenguer.....
5	Revd. D. Francisco Valls.....	Hospital de San Andrés.....	Año de 1301...	Manresa.....	El Alcalde presidente y dos Concejales.....
6	Hermanitas de los Pobres.....	Asilo de pobres ancianos.....	Año de 1863...	Manresa.....	Las Hermanitas. Su Superiora.....
7	Revd. D. Francisco Javier Fustiñá.....	Velar enfermos á domicilio (Hijas de San José).....	18 Mayo 1884..	Manresa.....	La Superiora general, Ana Margadella.....
8	Albaceas de D. Antonio Cabanellas.....	Asilo de ancianos pobres.....	24 Sepbre. 1874	Mataró.....	La Comunidad de Hermanitas de los Pobres..
9	Una Asociación de Señoras.....	Asilo de huérfanas de San José.....	8 Dicbre. 1847	Mataró.....	Doña María de la Estrella Boter, Doña Micaela Bassi, Doña Carolina Turqueilas, Doña Concepción Cabañes, Doña María Trifer y Doña Josefa de la Saleta.....
10	D. José Bambau, Cura párroco, y una Junta de Señoras.....	Socorro á pobres enfermos y necesitados (Instituto de San Vicente de Paúl).....	Año de 1830...	Molins de Rey.....	Presidente honorario, el Cura párroco; Presidenta efectiva, Doña Dolores Ferrer; Vocales: Doña Ramona Reverter, Doña Francisca Munne, Doña Josefa Santomá, Doña Mercedes Romagosa y Doña Angela Vidal.....
11	Revd. D. Marcos Santeliu, Cura regente.	Conferencias de San Vicente. Socorro á los indigentes de la localidad.....	Año de 1901...	Monistrol de Montserrat..	Doña Elvira Cots, Doña Concepción Magardas y Doña Teresa Casaña.....
12	D. Antonio Torrent y Carbonell.....	Socorro á los pobres vergonzantes y enfermos y á las Hermanitas de los Pobres.....	18 Sep. 1900...	Arenys de Mar.....	El Sr. Cura párroco, el Alcalde y un pariente del fundador, D. Antonio Torrent Raball.....
13	D. Ramón Casals y Casoliva, Presbítero..	Asilo del Amparo para niñas huérfanas.....	13 Mayo 1836..	Berga.....	Las Hermanas Terciarias Dominicicas.....
14	D. Ramón Huch Obiols, Presbítero.....	Asilar ancianos desamparados.....	18 Febro. 1893.	Berga.....	Las Hermanitas.....
15	D. Ramón Miralles.....	Socorro á los pobres, médico, medicinas y alimentos (Amigos de los Pobres).....	15 Abril 1881..	Sarriá.....	D. José Mumbrú.....
16	Excmo. Sra. D. ^a Manuela Maneja, viuda de Sert, y D. José Ricart.....	Asilo de artesanos y obreros inútiles para el trabajo (Instituto Desert).....	31 Enero 1897..	Sarriá.....	Sus fundadores.....
17	Señora.....	Conferencia de San Vicente.....	15 Dic. 1859..	Tarrasa.....	D. José Salas y Doña Dolores Olliu.....
18	Señoramiento.....	Socorros á familias pobres.....	27 Enero 1897..	Tarrasa.....	Una Junta presidida por el Alcalde.....
19	Las Hermanas de su instituto.....	Siervas de San José para velar enfermos.....	Marzo 1901..	Tarrasa.....	La Sociedad «El Amigo del Enfermo».....
20	D. Salvador Busquets y Selser.....	Atender al cuidado de los niños cuyas madres trabajan fuera de su domicilio (Asilo Busquets).....	1.º Enero 1903.	Tarrasa.....	Un albaceazgo presidido por el Cura párroco..
21	D. José Malot.....	Sostenimiento y vestido de dos Hermanas de la Caridad en el Hospital y un aniversario.....	27 Feb. 1806..	Villafranca del Panadés..	Los albaceas y D. Juan Badía, Presbítero, y don Ramón Freinas.....
22	D. Ramón Terradas.....	Asistencia y curación de enfermos (Hospital civil) ..	Año de 1848...	Vich.....	El Alcalde, un Concejal, el Arcediano, el Lectoral, D. José de Rocafiguera y D. Ramón Capdevila.....
23	Señora por lo remoto de la fundación.	Casa de Misericordia. Albergue, educación é instrucción de doncellas pobres.....	Ya existía en el siglo VIII	Vich.....	D. Magin Funcadella, Revdo. D. Francisco Verdarguer, D. Ramón Mas, D. Joaquín de Abadal, D. Antonio Arumí y D. José de Rocafiguera..
24	Los hermanos Pedro y Bernardo Lunes..	Hospital de Santa Susana.....	Año de 1394...	Caldas de Montbuy.....	En representación del Patronato eclesiástico: D. Antonio Font, Presbítero, y del municipal: D. Francisco Torras, D. Pablo Martí y D. José Torras.....
25	D. José Brugueras y Palau.....	Hospital y socorro á pobres.....	3 Nov. 1867....	Cestalltersol.....	Revd. D. Pedro Cadina, D. José Sarvet, D. José Malats y D. José Galtés.....
26	D. Rogua García, Cura párroco.....	Hospital.....	Año de 1807...	Balsareny.....	D. Juan Sala, Presbítero, Cura párroco.....
27	Revd. D. Jaime Sala, Presbítero.....	Hospital de San Jaime y Santa Magdalena.....	27 Enero 1647..	Mataró.....	D. Froilán Moré, D. Cayetano Marfá, D. José Gallifa, D. José Mora, D. Joaquín Regas y don Manuel Agustí, bajo el patronato del Ayuntamiento.....
28	Revd. D. D. Armenterio Aynés.....	Hospital de San José.....	Año de 1797...	San Hipólito de Voltregá.	El Cura párroco, el Alcalde y un Concejal.....
29	D. Pedro Puig y Valle.....	Hospital de San Ginés.....	17 Sep. 1727...	San Ginés de Vilasar.....	D. Jaime Clarés y D. Agustín Nenell.....
30	Señora por lo remoto de su fundación.	Hospital.....	Se ignora.....	Centellas.....	Dr. D. José Gispert, el Cura párroco, D. José Falgueras, D. José Ollich y D. José Vall.....
31	Señora por lo remoto de su fundación.	Hospital de San Juan de Dios.....	Se ignora, pero ha de ser anterior á 1600.	Martorell.....	El Alcalde, D. Salvador Boner, Presbítero; don Miguel Cañameras y D. Juan Julia, Concejales; D. Francisco Roig y D. Agustín Canals..
32	D. Vicente de Roca y Pi.....	Socorro á los pobres y enfermos.....	29 Dic. 1886, por testamento 14 Octubre 1842..	Badalona.....	D. Ildefonso Viñas, D. Cipriano Torras, D. Francisco A. Rois, D. Pedro Ramon, D. José Domenech, D. Enrique Llovateras y D. Jaime Domenech.....
33	Señora.....	Hospital.....	Anterior al siglo XVII.	Canet de Mar.....	D. Jaime Paxán, D. Higinio Negra, D. Antonio Vergés, D. José Marts, D. Juan Jover y don Claudio Omar.....
34	D. Bernardo Samuntada.....	Hospital y albergue de menesterosos.....	Año de 1390...	Sabadell.....	El Alcalde, el Ecónomo de San Félix, D. Joaquín Vilalta, D. Juan Cañameras, el Concejal D. Pablo Bonet y los vecinos D. Manuel Corominas y D. José Sellarés.....

(1) Véase la GACETA de ayer.

BENEFICENCIA EN ESPAÑA

PRIMERA

PARTIGULAR ⁽¹⁾

BARCELONA

FECHA de la clasificación.	CAPITALES								RENTAS ANUALES Pesetas. Cts.	OBSERVACIONES
	FINCAS URBANAS Pesetas. Cts.	FINCAS RÚSTICAS Pesetas. Cts.	CENSOS Pesetas. Cts.	INSCRIPCIONES Pesetas. Cts.	TÍTULOS Pesetas. Cts.	ACCIONES DEL BANCO Pesetas. Cts.	CRÉDITOS Pesetas. Cts.	TOTAL Pesetas. Cts.		
»	40.000	»	»	»	»	»	»	40.000	2.000	La renta figurada se obtiene de limosnas, pues la Casa Asilo no produce nada.
»	»	»	»	13.582'50	»	»	»	13.582'50	543'30	» Se sostiene de donativos de los albaceas de la fundadora.
»	»	»	16.666	»	»	»	»	16.666	600	»
»	»	»	»	100.755'75	»	»	»	100.755'75	3.461'84	Es subvencionado por el Ayuntamiento con 1.250 pesetas anuales. Se sostiene solamente de limosnas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se sostiene de subvenciones del Ayuntamiento y Diputación y lo que producen las velas y las labores de las asiladas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se sostiene de limosnas y subvención del Ayuntamiento.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se sostiene de limosnas y subvención del Ayuntamiento.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Limosnas recaudadas mensualmente.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Limosnas recaudadas mensualmente.
l. O. 12 Junio 1903	»	»	»	»	»	297.811	»	297.811	12.904'14	» Sólo cuenta con limosnas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Sólo cuenta con limosnas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No tiene capital. Cuotas de los socios.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No tiene capital. Los fundadores sufragan los gastos.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Sólo cuenta con limosnas.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se sostiene de una suscripción voluntaria.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	Se sostiene de una suscripción voluntaria.
»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	No puede precisarse capital ni renta.
»	»	»	»	14.595'52	»	»	»	14.595'52	487'04	»
l. O. 15 Nov. 1882.	13.533'33	150.000	68.561'65	205.223'57	»	»	»	437.318'55	15.650'79	»
»	»	75.000	»	34.135'35	»	»	»	109.135'35	5.068'41	»
l. O. 13 Mayo 1853.	86.750	»	8.854	36.847'54	46.525	»	»	178.976'54	10.819'73	»
»	»	»	»	»	82.481	»	»	82.481	3.103	»
»	2.000	750	»	3.988'48	»	»	»	6.738'48	184'53	La finca no produce renta.
l. O. 4 Julio 1878.	»	»	»	156.719'21	»	»	»	156.719'21	5.015	»
3 Julio 1880.....	4.667	»	»	23.227'43	»	»	»	27.894'43	903'27	»
»	»	»	2.400	3.201'58	»	»	»	5.601'58	280'06	»
l. O. 28 Ene. 1881.	21.170	8.100	»	2.587'54	»	»	»	31.857'54	1.851'50	»
l. O. 12 Nov. 1887.	2.000	1.600	»	122.939	87.500	»	»	214.039	6.861'88	»
»	202.080	1.000.000	29.370	»	»	»	»	1.231.450	55.716'12	»
l. O. 18 Feb. 1889.	18.830	30.750	5.409	13.834'78	21.750	»	»	90.573'78	3.725'57	»
l. O. 29 Nov. 1881.	150.000	»	»	»	»	»	»	150.000	»	La finca única, que es la Casa-Hospital, no renta. Se sostiene con los coches fúnebres, la enseñanza, labores de las albergadas, limosnas y subvenciones.

(Continuará.)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas
Carreteras

En virtud de lo dispuesto por orden de 27 de Marzo de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908 y 10, provincia de Barcelona, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Barcelona.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 4 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S-2892

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando á la provincia de Barcelona, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
San Fructuoso á Berga y Solsona á Ribas, trozos 3.º de la sección segunda y 2.º de la tercera	13.173'03	140
Sabadell á Prats de Lluçanés.	12.542'62	130

Madrid 2 de Abril de 1908. — El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 17 de Marzo de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de León, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de León.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 4 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908 y 10, provincia de León, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S-2897

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando á la provincia de León, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Madrid á la Coruña, primera sección, y Rionegro á la de León á Caboalles, primera sección.	27.341'35	280
Madrid á la Coruña, Ponferrada á la estación de Bembibre á Toranzo.	31.427'61	320
Madrid á la Coruña, Ponferrada á Orense, Villafranca al ferrocarril de Palencia á Coruña y Torol á Santalla de Oscos.	22.720'30	230
Adanero á Gijón, primera sección, y Valencia de Don Juan á Santas Martas.	25.997'46	260
Dala de Villacastin á Vigo á León y Villamañán al Hospital de Orbigo.	20.204'46	210
León á Astorga.	15.116	160
Villanueva del Campo á Palanquinos.	30.948'37	310
León á Caboalles.	32.013'06	330
Sahagún á las Arriendas.	25.292'23	260
Sahagún á las Arriendas, Puente Costeros al puerto de Cama y Ojedo á Riaño.	16.329'84	170

Madrid 2 de Abril de 1908. — El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 12 de Febrero de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años de 1908-9 y 10, provincia de Santander, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Santander.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 4 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años de 1908-9 y 10, provincia de Santander, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S-2913

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando á la provincia de Santander, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Cereceda á Laredo, Espinosa á Ramales y Gibaja á Marrón.	12.069'24	130
Solares á Bilbao, Ramales á Villanueva y Rubajo á Solares.	12.084'55	130
Puente San Miguel á San Vicente de la Barquera, Puente San Miguel á Cobreses, Santillana á la Requejada y Requejada á la estación de Torrellavega.	12.000'65	120
Guarnigo á Villacarriedo, estación de Torrellavega á la Cava da, Solares á Fuente de Pamales, Puente de San Salvador al de Soliá y Parbayón á San Salvador.	13.026'20	140

Madrid 2 de Abril de 1908. — El Director general, R. Andrade.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 26 de Marzo de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Mayo, á las once, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908 y 10, provincia de Toledo, cuyo presupuesto de contrata es de (2) pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Toledo.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diez y siete del día 4 de Mayo próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 2 de Abril de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha 2 de Abril último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de (1) durante los años 1908-9 y 10, provincia de Toledo, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.) S-2912

Relación de los servicios de acopios para conservación durante los años 1908, 1909 y 1910 que, afectando á la provincia de Toledo, se ordena á la Administración de la GACETA DE MADRID anuncie las correspondientes subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1)	(2)	(3)
DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	Presupuesto de contrata. — Pesetas.	Garantía para tomar parte en la subasta. — Pesetas.
Madrid á Toledo y Ventorrillo de San Francisco á Valmojado.	26.988'89	270
Toledo á Ciudad Real y Cuesta de la Reina á Toledo.	29.975'90	300
Colmenar de Oreja á la de Toledo á Ciudad Real y Yébenes á Consuegra.	31.995'70	320
Orgaz á Horcajo de Santiago y Mora á Madridejos.	20.999'98	210
Santa Cruz de Retamar á San Pablo y Ocaña al Puente de la Pedrera.	29.803'97	360
Madrid á Cádiz, Ocaña á Santa Cruz de la Zarza y Madrid á Cádiz.	35.403'21	360
Tembleque á Quintanar, Quintanar á Pedro Muñoz y Quintanar á Villanueva de Alcardete.	21.405'53	220
Carrascosa del Campo á Villanueva, Ocaña á Alicante y Tarancón á Santa Cruz de la Zarza.	24.974'90	250
Toledo á Navalpino, Navahermosa á Logrosán y Herrera del Duque á la de Navahermosa á Logrosán.	30.147'65	310
Toledo á Piedrabuena, Mora á la Casilla de Dolores y Toledo á Piedrabuena.	28.068'69	290

Madrid 2 de Abril de 1908. — El Director general, R. Andrade.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Intervención de Hacienda de la provincia de Lérida.

Caja de Depósitos.

Habiendo sufrido extravío del resguardo del depósito necesario, con interés de 252 pesetas, expedido por esta sucursal el 19 de Febrero de 1901, señalado con los números 25 de entrada y 6 de registro, á favor de D. Francisco Pera, para responder de la contrata provisional de la conducción del correo de Balaguer á Tiurana, á disposición de la Dirección general de Correos, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Intervención; en la inteligencia de que están adoptadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito ni sus intereses más que á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo nulo y sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia sin haberlo presentado, de conformidad á lo dispuesto por el art. 41 del Reglamento de la Caja de Depósitos de 23 de Agosto de 1893. Lérida 6 de Abril de 1908.—El Interventor de Hacienda, A., Tomás Buplá. X-384

Junta provincial de Instrucción pública de Lérida.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 42 del Real decreto de 20 de Diciembre próximo pasado y Real orden de 30

de Enero último, se anuncia a oposición la plaza de Secretario de esta Junta provincial de Instrucción pública, dotada con el sueldo anual de 1.750 pesetas y 500 de gratificación, consignadas en el presupuesto provincial.

Los opositores deberán acreditar que poseen el título de Maestro Normal, ó el Superior desde que se suprimió el grado Normal, debiendo además haber desempeñado en propiedad, por dos años al menos, Escuelas públicas de la categoría inmediata inferior al sueldo de la Secretaría.

También podrán optar a dicha oposición los actuales Secretarios de las Juntas provinciales que posean el título de Maestro Superior ó Normal y lleven más de dos años en sus cargos.

Las instancias de los opositores se dirigirán al Ilustrísimo Sr. Gobernador civil, Presidente de dicha Junta, en el plazo de treinta días, contados desde el día siguiente a la fecha de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los ejercicios para las oposiciones serán los que se determinan en el art. 42 del Real decreto citado.

Lérida 18 de Marzo de 1908.—El Gobernador, Presidente, José Centaño Anchorena.—El Secretario accidental, Francisco Araujo.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Amavida.

En el alistamiento de este pueblo, correspondiente al año actual, ha sido comprendido el mozo Luis Pérez Fernández, hijo de José y Ceferina, natural de Amavida, partido judicial de Piedrahita, provincia de Avila, de veinte años de edad, cuyo sujeto, á pesar de haber sido citado en forma por medio del oportuno anuncio en el Boletín oficial de la provincia, no se ha presentado al acto de la clasificación y declaración de soldados, en cuya virtud se ha instruido contra el mismo el oportuno expediente, con arreglo á lo que preceptúa el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazo, que ha terminado el Ayuntamiento declarándole prófugo para todos los efectos legales, y condenándole al pago de los gastos que ocasionase su captura y conducción.

En su virtud se cita, llama y emplaza al individuo de referencia para que se presente inmediatamente en esta Alcaldía á fin de cumplir lo dispuesto en el art. 113 de la ley; y por lo que respecta á las Autoridades, les exhorto y requiero para que procedan á la busca y captura del mencionado prófugo, poniéndole á mi disposición, con las seguridades necesarias, caso de ser habido.

Amavida 30 de Marzo de 1908.—El Alcalde, Bartolomé Hernández. M—675

Alcaldía constitucional de Tortosa.

D. J. Domingo Grego Vidal, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hace saber que no habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados los mozos del actual reemplazo por el cupo de esta ciudad José Cid Valldeperas y José Andreu Talazu, con los números del sorteo 31 el primero y 99 el segundo, no obstante haber sido citados en forma con arreglo á la ley, se ha procedido por esta Alcaldía á la instrucción de los oportunos expedientes, conforme á lo preceptuado en el capítulo 11 de la vigente ley de Reemplazo, y como resultado de los mismos, el Ayuntamiento los ha declarado prófugos, con la condenación al pago de los gastos que ocasionen sus capturas y conducción.

En su consecuencia, se les cita, llama y emplaza para que inmediatamente comparezcan ante mi Autoridad; apercibidos que de no presentarse serán tratados con todo el rigor de la ley.

Al propio tiempo, y por lo que afecta al buen servicio del Estado y cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y á los agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía de los mencionados prófugos.

Tortosa 28 de Marzo de 1908.—J. Domingo Grego. M—676

Alcaldía constitucional de Villarrubia de los Ojos.

En cumplimiento de lo acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de Vocales asociados, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905 para la contratación de los servicios provinciales y municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público la subasta del servicio de alumbrado público de esta villa por medio de luz eléctrica durante el período de veinte años, la cual tendrá efecto en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial, á la hora de las once, y á los treinta días del en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, ante el Sr. Alcalde y Concejal que designe el Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones y en proposiciones por pliegos cerrados como el modelo que al final se detalla.

Villarrubia de los Ojos á 6 de Abril de 1908.—El Alcalde, Jesús Juárez.

Pliego de condiciones bajo las cuales se anuncia el contrato en subasta pública del servicio de alumbrado público de esta villa por el sistema de electricidad y por término de veinte años al mejor postor, y á contar desde la fecha de la adjudicación del remate que acepte las condiciones siguientes:

- 1.ª La máquina ha de ser vertical, de 260 caballos de fuerza, sistema Westinghouse Compound, con su alternador de igual fuerza y su correspondiente excitatriz corriente alterna, monofásica, dos mil voltios, sesenta quilováticos.
2.ª La caldera de vapor será horizontal, sistema Baco Vilcoch, de doscientos metros de superficie de caldeo.
3.ª El concesionario se compromete á suministrar diariamente doscientas lámparas incandescentes de diez bujías y dos arcos voltaicos donde el Ayuntamiento le designe, siendo de cuenta del contratista las palomillas, boquillas, sulapas y todos los utensilios que sean precisos hasta la completa instalación de la fábrica del fluido eléctrico.
También suministrará gratuitamente cien lámparas de diez y seis bujías en los días de feria y en los sitios que designe el Ayuntamiento.
4.ª La representación del Municipio le facilitará solar gratuito para la implantación de la fábrica y de un surtidor de agua de tres centímetros para el funcionamiento de las calderas del fluido.
5.ª El Ayuntamiento no podrá establecer ningún arbitrio ni tributo local por la implantación y explotación de dicha industria en el tiempo de este contrato.
6.ª La Corporación municipal abonará cinco mil quinientas pesetas anuales, pagadas en el segundo mes de cada trimestre.
7.ª La Autoridad local castigará como infracción de policía urbana los actos abusivos que los particulares ejecuta-

ren en menoscabo ó entorpecimiento de las instalaciones, sin perjuicio del derecho para ejecutar las acciones civiles y criminales que procedan.

8.ª El concesionario se compromete á dar la fuerza para el alumbrado durante toda la noche, ó sea media hora después de puesto el sol hasta media hora antes de su salida, y en caso que por algún accidente no pudiera suministrar el fluido, queda obligado á alumbrar la población por medio de petróleo, y á este objeto se hará cargo por inventario de la actual instalación del alumbrado.

9.ª El contratista queda obligado á dar luz el día 31 de Agosto del presente año y á terminar toda la instalación del alumbrado, tanto del Ayuntamiento como los pedidos que le hagan los particulares, y de no cumplir todo lo estipulado en el pliego de condiciones, incurrirá en la multa de cinco á cincuenta pesetas diarias por cada falta.

10. Si el concesionario tuviere hechas algunas obras de fábrica en el terreno que gratuitamente le cede el Ayuntamiento y no llegara á terminadas por cualquier incidencia, las que hubiere realizado quedarán á beneficio del Municipio, así como también si después de terminadas se rescindiera el contrato.

11. Se elige el Tribunal de este pueblo y el de la cabeza del partido, en su caso, para dirimir cualquier cuestión administrativa, civil ó judicial á que pueda dar lugar este contrato.

12. Para tomar parte en la subasta es condición indispensable el depositar en las Arcas municipales el 5 por 100 del importe de cada anualidad, como provisional, y el 10 por 100 á que ascienda el remate, como depósito definitivo, siendo de cuenta del rematante los gastos de expediente, anuncios, escritura y demás que origine esta licitación; y

13. La subasta tendrá lugar á los treinta días del en que aparezca inserto este anuncio en la GACETA DE MADRID, en las Casas Consistoriales de esta villa, ante el Sr. Alcalde y Concejal que designe el Ayuntamiento, y las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con arreglo siguiente modelo y hora de las once.

Modelo de proposición.

D., vecino de según cédula personal que acompaña, señalada con el núm., enterado de las condiciones publicadas en la GACETA DE MADRID, correspondiente al día, para contratar el suministro de alumbrado eléctrico público de Villarrubia de los Ojos, se comprometo á tomar á su cargo este servicio durante veinte años por el precio en cada uno de pesetas.

(Fecha y firma.) S—2911

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

CÁCERES

D. Carlos Toledano Molleja, Presidente de la Audiencia provincial de Cáceres.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Antonio de la Osa Rebollo, de veinte años, soltero, guarnicionero, natural y vecino de Trujillo, hijo de Rafael y Rosa, con instrucción y sin antecedentes penales, procesado en causa que se le siguió en el Juzgado de dicha ciudad por el delito de desacato á un agente de la Autoridad, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, para que en el improrrogable término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante esta Audiencia; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez, y habiéndose acordado su prisión en la referida causa, ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y encargo á los individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de mencionado procesado, remitiéndole en su caso á la cárcel de esta Audiencia, á disposición de este Tribunal, con las seguridades convenientes.

Dada en Cáceres á 3 de Marzo de 1908.—Carlos Toledano. Licenciado Antonio T. Pro. JO—2043

Juzgados de primera instancia.

AGUILAR

D. José del Castillo y Fernández Abango, Juez municipal de esta ciudad é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Málaga, cito, llama y emplazo al procesado Antonio Clavijo Salas, de catorce años de edad, soltero, jornalero, natural de Antequera, vecino de Puente Genil, hijo de Antonio y de Socorro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la misma en dichos periódicos oficiales, se presente en la cárcel de este partido al objeto de notificarle el auto de prisión decretado contra él; bajo apercibimiento que de no hacerlo en dicho término será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo requiero á las Autoridades, así civiles como militares é individuos que componen la policía judicial, para que se practiquen activas y eficaces diligencias en la busca y captura del mismo, y caso de ser habido, sea puesto en la cárcel de este partido, á mi disposición.

Dada en Aguilar á 26 de Febrero de 1908.—José del Castillo.—El actuario, Timoteo Sánchez. JO—1864

D. José del Castillo y Fernández Abango, Juez municipal é interino de instrucción de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Manuel Gálvez Lozano, de veintitrés años de edad, soltero, jornalero, hijo de José y de María, natural y vecino de Puente Genil, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en la cárcel de este partido, por haberse dictado auto de prisión en el rollo de la causa que en este Juzgado se le ha seguido por lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de expresado sujeto, poniéndolo, caso de ser habido, á disposición de mi Autoridad en la cárcel de este partido.

Dada en Aguilar á 27 de Febrero de 1908.—José del Castillo.—El actuario, Joaquín de Heredia y Crespo. JO—1903

ALICANTE

D. Enrique María Ripoll y Munera, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del

que refrenda se instruye causa por el delito de quebrantamiento de condena contra José Martorell Llorca, hijo de José y de Josefa, de veintiséis años, estatura un metro 500 milímetros, pelo castaño, ojos pardos, barba poblada; José Villar Angel, de veintitrés años, hijo de José y de Josefa, natural de Ricote; José Candela Verdú, de veintidós años, estatura un metro 615 milímetros, pelo castaño, barba poca; Juan Bautista Bou Ribes, de veintinueve años, estatura un metro 625, color sano, ojos pardos, barba poca; Vicente Candela Verdú, natural y vecino de Jijona, tejedor; y Pascual Moltó Domenech, natural de Cocentaina, vecino de Alicante, de veintinueve años, viudo, estatura regular, color moreno, ojos pardos, y he acordado expedir la presente requisitoria, por la [que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura de los referidos procesados, poniéndolos en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles de este partido.

Y para que se personen en el mismo á responder de los cargos que les resultan en dicha causa se les concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley por su rebeldía.

Dada en Alicante á 27 de Febrero de 1908.—Enrique M. Ripoll.—Por su mandado, Salvador Pérez. JO—1904

ALMERÍA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Enrique Moreno López, hijo de Antonio y María, de treinta y dos años, soltero, natural y vecino de Roquetas, jornalero y de ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por resistencia; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, de susodicho procesado.

Almería 24 de Febrero de 1908.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, P. D., F. Romero. JO—1865

ARANDA DE DUERO

D. Isidoro Díez Canseco Cadórniga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendidas en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Félix Zabala y Narciso Casado, sin que consten sus segundos apellidos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar indagatoria, notificárseles el auto de procesamiento y constituirse en prisión; pues así se ha acordado en el sumario que contra los mismos me hallo instruyendo con el núm. 6 de este año sobre daños en una bodega y hurto de vino; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, de los que no constan señas particulares, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Aranda de Duero á 27 de Febrero de 1908.—Isidoro Díez Canseco.—Ante mí, Angel Atienza. JO—1866

D. Isidoro Díez Canseco Cadórniga, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendidos en el art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Félix Zabala y Narciso Casado Briongos, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en los periódicos oficiales, comparezcan en la sala de audiencias de este Juzgado á prestar indagatoria, notificárseles el auto de procesamiento y constituirse en prisión; pues así se ha acordado en el sumario que contra los mismos me hallo instruyendo con el núm. 10 de 1908 sobre hurto de reses lanareras; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de expresados sujetos, de los que no constan señas particulares, y caso de ser habidos los pongan á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Aranda de Duero á 27 de Febrero de 1908.—Isidoro Díez Canseco.—Ante mí, Angel Atienza. JO—1905

ARCOS DE LA FRONTERA

D. Alejandro Alvarez y Alvarez, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de providencia dictada con esta fecha en la causa que se instruye por hurto de una barra contra José Oliva Herrera, vecino de Lebrija, he acordado se llame por el presente al individuo que se crea dueño del movimiento que se reseña á continuación, para que en el término de ocho días comparezca ante este Juzgado, situado en calle Castilla de Belén, núm. 5, con el objeto de recibirle la correspondiente declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dada en Arcos de la Frontera á 24 de Febrero de 1908.—Alejandro Alvarez.—Manuel B. Rodríguez.

Señas de la caballería.

Una burra de tres años, pelo jabado, tirando á colorado, alzada regular, sin hierro. JO—1906

ARNEDO

D. Faustino Carmelo Garrido Soldevilla, Juez de instrucción ejerciente en esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Valentín Arquea, que es de unos cuarenta y ocho á cincuenta años de edad, casado, de estatura algo más que regular, delgado, de color moreno, un poco cargado de espaldas, vecino de Rabanera, y que se dice marchó á Bilbao en los primeros días de Enero último, para que en el término de diez días siguientes al de la publicación de este edicto en los Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Bilbao y en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de recibirle declaración en causa criminal sobre hurto de una caballería mular; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Arnedo á 28 de Febrero de 1908.—F. Carmelo Garrido.—El Escribano, Santiago Milla. JO—1903

AVILÉS

D. Perfecto Infanzón y Larza, Juez de Instrucción del partido de Avilés.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Manuel Sánchez Simpedro, de diez y nueve años de edad, hijo de Angel y Evarita, labrador, con instrucción natural de Villavieja y vecino de Gijón, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con motivo de la causa en el mismo instruída contra él por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y se parará el perjuicio a que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial que con el mayor celo y actividad procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndolo a la cárcel de este partido a disposición de este Juzgado.

Dada en Avilés a 21 de Marzo de 1908.—Perfecto Infanzón.—E. Secretario, Federico Fernández López. JO—2045

BARZA

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia de hoy, dictada en el sumario que instruye por turno de un hurto de Baltasar Casas, vecino de Rus, ha mandado se cite para que comparezca en el Juzgado dentro del término de diez días, siguientes al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, a prestar declaración el conserje Juan Manuel del Pozo, que hace unos tres años vendió a la finca de Villacarrillo a Emilio Puentes García, vecino de Santisteban, en 33 duros y medio un burro, cuando en realidad era un mulo de 25 centímetros de sere a ocho años, por el rubio apercibido que de no verificarse incurrirá en la responsabilidad que establece la ley.

Y para que conste y sirva de citación al Juan Manuel, cuyas demás señas y circunstancias se ignoran, expido la presente cédula que firmo en Barza a 29 de Febrero de 1908.—El actuario, Feliciano Hernández. JO—1970

BANDE

D. Antonio Puga Domínguez, Juez accidental de Instrucción de la villa y partido de Banda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Juan Rodríguez Blanco, casado, labrador, de cuarenta y un años de edad, natural y vecino del pueblo y parroquia de Santiago de Requís, Municipio de Muriel, de este partido, suiente en la actualidad en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la última inserción de esta requisitoria en el Boletín oficial de la provincia y Gaceta de Madrid, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, con el fin de declarar si es el autor de un hurto cometido el día 14 de Mayo último, dictándole tal y de otro modo su prisión, ingreso en la cárcel pública de esta villa y embargo de sus bienes muebles, así como entender con el mismo las demás diligencias que se consideren necesarias en sumario que está a dicho procesado me halla instruyendo, señalando con el núm. 40 del año próximo pasado de 1907, sobre incendio de varias casas pajares pertenecientes a Angel Arango Llorente y otros sus vecinos; bajo apercibimiento que de no verificarse le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

En cargo al propio tiempo a todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del referido procesado, pon en todo caso de ser habido, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado.

Banda a 27 de Febrero de 1908.—Antonio Puga.—De orden de S. S., Gumersindo Dardador.

Señales personales del procesado

Estatura media, color trigüeno, ojos azules, nariz regular, boca lisa, barba cenicienta y negra, sin señas particulares. JO—1909

BARCELONA—ATARAZANAS

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de Instrucción del distrito de Atrazanas de esta capital.

Por la presente se cita y llama a la procesada Carmen Añorza y Ponce de León, que se titula Marquesa de Salvatierra y Condessa de Sabruñá, domiciliada últimamente en esta ciudad, barriada de San Gervasio, calle Mayor, núm. 4, y cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de seis días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de prestar declaración en el sumario que se le sigue sobre hurto de estafas; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho ha a lugar y será declarada rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicha procesada, conduciéndola a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 26 de Febrero de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S., Ignacio Torres. JO—1910

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de Instrucción del distrito de Atrazanas de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama a Carlos Desmedt, de unos cincuenta y cinco años de edad, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia (salón de San Juan), al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión contra el mismo dictado, y prestar indagatoria en el sumario que se le instruye sobre estafas; apercibiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades e individuos que consisten en la policía judicial procedan a la busca y captura del referido Carlos Desmedt, poniéndolo en su caso a mi disposición.

Dada en Barcelona a 24 de Febrero de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—1971

D. Valentín Díez de la Lastra, Juez de Instrucción del distrito de Atrazanas de esta capital.

Por la presente se cita y llama al procesado Francisco Sando Oquía, natural de Denia, provincia de Alicante, hijo de Ramón y Micaela, de treinta y siete años de edad, dependiente vecino de esta ciudad, domiciliado últimamente en la calle Arce de San Pedro, núm. 8, primero, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de seis días,

contados desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de una notificación en el sumario que contra el mismo y otros se sigue sobre asociación ilícita; apercibiéndole de que si no comparece le parará el perjuicio a que en derecho haya lugar y será declarado rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes que componen la policía judicial procedan a la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole a la cárcel de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona a 29 de Febrero de 1908.—Valentín Díez de la Lastra.—Por mandado de S. S., José Vicente Borrás. JO—1972

BARCELONA—AUDIENCIA

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafas, se cita, llama y emplaza a Jenaro Villosa Rodero, de treinta y siete años de edad, casado, del comercio, hijo de Pablo e Inés, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona a 25 de Febrero de 1908.—Gumersindo Buján.—El Escribano, Luis Durán. JO—1868

D. Gumersindo Buján y Buján, Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de la Audiencia de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre tentativa de hurto, se cita, llama y emplaza a Antonio Díez Sala, de diez y ocho años de edad, soltero, albañil, hijo de Ramón y Antonia, natural de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales también se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona a 26 de Febrero de 1908.—Gumersindo Buján.—El Escribano, Luis Durán. JO—1911

BARCELONA—BARCELONETA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción del distrito de la Barceloneta de esta capital en el sumario que instruye sobre hurto de un reloj americano con cadena de oro a D. Gerardo Penco, cuyo actual paradero se ignora, se cita al mismo para que dentro del término de quinto día comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, entera y a la derecha, al objeto de declarar; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio correspondiente si no lo verifica.

Barcelona a 24 de Febrero de 1908.—El Escribano, Alejandro Simarro. JO—1869

BARCELONA—CONCEPCION

D. Mariano Aoz, Magistrado de territorial, Juez de Instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafas, se cita, llama y emplaza al procesado Constant Donet Charles para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son de cuarenta y cuatro años, casado, corredor de comercio, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona a 27 de Febrero de 1908.—Mariano Oiz.—El Escribano, Valentín Vintrolé. JO—1973

D. Mariano Oiz de Obanos, Magistrado y Juez de Instrucción del distrito de la Concepción de Barcelona.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre estafas, se cita, llama y emplaza al procesado Blas López Riera, cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Barcelona a 28 de Febrero de 1908.—Mariano Oiz.—Por el Escribano, Augusto Torres, habilitado. JO—1974

BARCELONA—LONJA

D. Mariano Izquierdo González, Magistrado de Audiencia territorial, Juez de Instrucción del distrito de la Lonja de Barcelona.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado Antonio Cantó N., cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en méritos de la causa que se le sigue sobre alzamiento de bienes, en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid, comparezca ante este Juzgado (Palacio de Justicia), al fin de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al mismo tiempo ruego y encargo a los demás Jueces y Autoridades procedan a la busca y captura del referido procesado y en caso de ser habido lo pongan a mi disposición en la prisión celular de esta ciudad.

Dada en Barcelona a 22 de Febrero de 1908.—Mariano Izquierdo.—Por disposición de S. S. y por D. Carlos Roig, Tomás Ribes, Oficial. JO—1870

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de Instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre quebrantamiento de depósito, núm. 148 de 1906, contra Pedro Espal Rodríguez, de treinta y nueve años de edad, natural de Santisteban, hijo de Carlos y Paula, casado, dependiente de comercio, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid, comparezca ante dicho Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarse será declarado rebelde, parándole el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Barcelona a 23 de Febrero de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, Antonio Codorniu. JO—1914

D. Ignacio Martí y Miquel, Juez de primera instancia y de Instrucción del distrito de la Universidad de Barcelona, Magistrado de Audiencia territorial.

Por la presente, que se expide en méritos de sumario sobre fabricación de moneda falsa, se cita, llama y emplaza al procesado Anselmo N., apodado El Souso, de unos cuarenta años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarse será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, picado de viruelas, Moreno, cojea algo del pie derecho, viste blusa larga y usa gorra, y en el caso de ser habido lo pongan a mi disposición.

Barcelona a 25 de Febrero de 1908.—Ignacio Martí.—El Escribano, por D. Luis Miquel, José Ortiz, Oficial. JO—1915

BECERREÁ

El Sr. D. José Morandira Rico, Juez instructor especial en este partido judicial, ha dispuesto por providencia de esta fecha, dictada en sumario que tramita sobre amenazas, se cite, con arreglo a las prescripciones legales, a los tres sujetos, no conocidos por hoy, que pasaron por la carretera de Castilla, en esta villa, y frente a la casa de Aguiar, cuando, en la tarde de uno de los días de la primera quincena del mes de Enero último, conversaban D. Jesús Fernández Vascos y D. Antonio Gómez Pereira respecto al cumplimiento de un supuesto contrato de suministro de petróleo y carbón, con destino a las oficinas municipales de Cervantes, y en tal ocasión, afirma el Sr. Gómez habersele amenazado con causar daño en su persona ó propiedad por el Sr. Fernández, si no se desistiera de la demanda entablada exigiendo el cumplimiento del indicado convenio, compareciendo ante este Juzgado en el plazo de cinco días los aludidos sujetos a fin de prestar declaración en cuanto al referido hecho, que se reputó justiciable, para el efecto de incoar el mentado proceso, y bajo el apercibimiento que de no concurrir se les impondrá la multa de 5 a 50 pesetas, individualmente, realizándola por el procedimiento de apremio, y apercibiéndolos de su responsabilidad.

Y para que sirva de citación en forma a los insinuados sujetos, y se publique en la Gaceta de Madrid, expido la presente en Becerreá a 29 de Febrero de 1908.—El actuario, Santiago Lojo. JO—2046

BENABARRE

El Sr. Juez de Instrucción de este partido, por providencia de esta día, dictada en la causa que me halla instruyendo sobre daños, ha acordado se cite y llama a los vecinos de Aguinadín, de este partido judicial (Huesca), Vicente Baldeón y Antonio Faure, cuyo actual paradero se ignora, creyendo se encuentren el primero de ellos en Barcelona, para que comparezcan a declarar como testigos ante este Juzgado en dicha causa; bajo apercibimiento que de no verificarse incurrirán en las responsabilidades a que haya lugar en derecho.

Benabarre a 23 de Febrero de 1908.—El Escribano, Licenciado Alfonso Emperador. JO—1975

BRIVIESCA

En virtud de providencia dictada por el Sr. D. Nilo García Paredes, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido, en el sumario que se instruye contra Romana Bilbao Expósito, natural de Bilbao, ambulante, de oficio quinquillera, soltera, de cuarenta y cuatro años, sobre expendición de moneda falsa, se la cita y emplaza para que comparezca dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en los Boletines oficiales de las provincias de Burgos y Vizcaya y Gaceta de Madrid, ante la Audiencia provincial de Burgos a usar de su derecho en atención a haberse declarado concluido dicho sumario, y nombre Procurador y Abogado que en el mismo la represente y defienda; con apercibimiento en otro caso de hacerlo de oficio; advirtiéndole que de no verificarse le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Briviesca a 27 de Febrero de 1908.—El Escribano, Laureano García. JO—1871

CADIZ

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Antonio Rodríguez Felices, hijo de Manuel y de Manuela, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, natural del Puerto de Santa María, partido de idem, provincia de Cádiz, vecino que fué de esta capital y del Puerto de Santa María, de ocupación del campo, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el de la inserción de la misma en la Gaceta de Madrid, comparezca en la cárcel de esta ciudad a responder a los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones; apercibido de que de no verificarse le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho y se le declarará rebelde.

Al propio tiempo se ruego y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 27 de Febrero de 1908.—Enrique Rodríguez Lacín.—Adolfo Soria. JO—1978

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a José

García López y Antonio García García, vecinos que fueron de La Alcaz, Clavel, 2, y Barrio General, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID...

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, de los expresados procesados.

Dada en la ciudad de Cádiz a 27 de Febrero de 1908. Enrique Rodríguez Lacín. P. H., Guillermino González, Oficial auxiliar. JO - 1979

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Vicente Cerezo y Guerrero, hijo de José y de María del Carmen, de veintiséis años de edad, de estado soltero, natural del Puerto de Santa María, partido de idem, provincia de Cádiz, vecino que fué de esta ciudad y de Sevilla, de ocupación se desconoce, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID...

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 29 de Febrero de 1908. Enrique Rodríguez Lacín. Licenciado José Luis Morote. JO - 2047

D. Enrique Rodríguez Lacín, Juez de instrucción de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Orosio Costa Tapia, hijo de Manuel y de Manuela, de cuarenta y tres años de edad, de estado soltero, natural de Cádiz, partido de idem, provincia de idem, vecino que fué de ella, de ocupación jornalero, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el día de la inserción de la misma en la GACETA DE MADRID...

Al propio tiempo se ruega y encarga a todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de esta ciudad, a disposición de este Juzgado, del expresado procesado.

Dada en la ciudad de Cádiz a 2 de Marzo de 1908. Enrique Rodríguez Lacín. Francisco Camacho. JO - 2048

CALATAYUD

D. Ernesto Sánchez Taboada, Juez de instrucción de Calatayud y su partido.

Hago saber que en el sumario que en este Juzgado se instruye sobre robo de dinero y efectos del estanco de Santa Cruz de Gata, en la noche del 24 al 25 del pasado mes de Febrero...

Dada en Calatayud a 2 de Marzo de 1908. Ernesto Sánchez Taboada. Da su orden, Pascual Burillo.

Efectos y dinero robados.

Ciento diez paquetes de tabaco de 45 céntimos, 100 idem de 30 idem, siete paquetes de puros de medio real, cuatro idem de 15 idem, dos idem de 4 idem, dos idem de 2 idem, dos kilos de cajetillas de 18 idem, un kilo de idem de 22 idem, una rueda de cigarrillos, dos paquetes de 40 céntimos, 200 sellos de correo de 15 idem, 12 idem de 25 idem, 50 tumbres móviles de 10 idem, 50 sellos de correo de 5 céntimos, 20 tarjetas postales de 10 idem, una caja de libritos de papel Jaramago, cuatro docenas de librillos de 10 idem uno, seis paquetes de perillas, una caja de papel y sobres, una botella de un litro de café, seis libras de chocolate, seis docenas de ahorizos, dos arpilleras y 50 pesetas en metálico.

CAMPILLOS

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Pedro Calderón Camargo, natural y vecino de Ardales, sin que consten sus demás circunstancias, y cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Campillos a 15 de Febrero de 1908. Alfonso Moreno. El Escribano, Pedro Govantes. JO - 1981

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de robo Juan Vega Fernández, como de veintiocho a treinta años, natural de Villanueva de la Concepción (Málaga), alto, moreno, poblado de barba, usa bigote, cejas cerradas, ojos negros; vista pantación oscura, chaleco y americana de la misma tela, zapato de campo entrafado, camisa azul con listas blancas y sombrero de ala blanca color canela, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así

como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Campillos a 20 de Febrero de 1908. Alfonso Moreno. El Escribano, Pedro Govantes. JO - 2050

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Francisco Rodríguez Galván, de treinta y tres años, casado, del campo, natural de Peñarubia y vecino de la misma, de estatura regular, ojos pardos, nariz regular, color moreno, pelo castaño, y viste al uso del país, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado sujeto, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Campillos a 20 de Febrero de 1908. Alfonso Moreno. El Escribano, Pedro Govantes. JO - 2051

D. Alfonso Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Benito Escobar Martínez, de cuarenta y tres años, casado, del campo, de esta naturalidad y vecindad, de estatura regular, ojos negros, nariz buena, color moreno, pelo negro, y viste al uso del país, cuyo paradero se ignora, a responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la ley.

A la vez requiero a los Sres. Jueces de instrucción, así como a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan a la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, a mi disposición, a la prisión preventiva de este partido.

Dada en Campillos a 25 de Febrero de 1908. Alfonso Moreno. El Escribano, Pedro Govantes. JO - 2052

CAÑIZA

D. Antonio Facorro y Eijo, Escribano actuario del Juzgado de instrucción de la Cañiza.

Por la presente cédula, y en cumplimiento de lo acordado por el Sr. D. Alejandro Nicolás de Aguirre y del Río, Juez instructor de este partido, en providencia de ayer, dictada en sumario que insteó en averiguación de los causales que produjeron la muerte de Manuel Feijoo N., vecino que fué de la parroquia de San Pedro de Filgueira, cito a sus hijos Benito, José, Manuel y Josefa Feijoo Martínez, de la misma vecindad, y en la actualidad ausentes del país en ignorado paradero, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al de la citación, ó mejor dicho, de la inserción de copia de dicha cédula en la GACETA DE MADRID, comparezcan en esta sala de audiencia, sita en el piso principal de la casa núm. 32, de la calle del Progreso, al objeto de que, una vez enterados de las prescripciones del art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal, manifiesten si quieren mostrarse para su el procedimiento y comparecer ó no a la indemnización de daños y perjuicios que pudiera corresponderles; prevénidos de que si no lo hicieran les parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a dicha ley.

Cañiza 27 de Febrero de 1908. Antonio Facorro. JO - 1980

CARTAGENA

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerzas de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado, y por la intermedia de D. José Bayo, se sigue causa por el delito de estafa contra José Cabas Marquez, de cuarenta y tres años de edad, hijo de Nicolás e Isabel, empleado en comarcas, natural y vecino de esta ciudad, domiciliado en el barrio de San Antonio Abad, calle de la Salud, 3, cuyo paradero en la actualidad se ignora, y en auto de este día he acordado expedir la presente requisitoria, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las expresadas Autoridades y agentes se proceda a la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, a disposición de este Juzgado, en la cárcel de este partido.

Y para que se persone en el mismo a notificarle el auto de prisión dictado en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia de Murcia y GACETA DE MADRID; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley por su rebeldía.

Dada en Cartagena a 25 de Febrero de 1908. Andrés Gallardo. El Secretario, José Bay. JO - 1872

D. Andrés Gallardo de las Heras, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que autoriza se instruye sumario por robo contra Cipriano García Saura, de veinte a veintitres años de edad, delgado, estatura regular, color pálido, tiene poco ó ningún pelo de barba, algunas pecas en la cara; en la muñeca izquierda tiene sellos y una mujer pintada en azul, como de haber sido marinero, y que reside en esta ciudad, calle de Luzana, número 41, y trabajaba en el Parque de Artillería; en cuya causa se ha acordado la prisión preventiva de dicho sujeto y su conducción a las cárceles del partido, por lo que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y en el auto les ruego y encargo a las expresadas Autoridades que procedan a la busca y captura de dicho procesado; y para que ésta pueda presentarse a declarar en la mencionada causa se le concede el término de diez días, contados desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dada en Cartagena a 23 de Febrero de 1908. Andrés Gallardo. Por su mandado, José Calvo. JO - 1983

CASTRO DEL RIO

D. Tomás Mendigutía y Morales, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y agentes de policía de la Nación hago

saber que en la noche del 23 del actual fueron hurtados, de terrenos de la finca de San Felipe, de esta finca, que lleva en arrendamiento D. José Pulido Duncel, de esta vecindad, seis sacos de cáñamo con listas moradas, que contenía cada uno 16 celemines de cáñamo de la casa de Luzana.

Y ruego a dichas Autoridades y agentes procedan a la busca de expresado fruto y sacos, y captura de los autores de la sustracción, los que caso de ser habidos sean puestos, a mi disposición, con las seguridades convenientes, en la cárcel de este partido.

Dado en Castro del Río a 27 de Febrero de 1908. Tomás Mendigutía. Por mandado de S. S., Andrés de Castro. JO - 1916

CIEZA

D. José González Pérez, Juez municipal, Letrado, é interino de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Benito Ruiz Lozano, hijo de Marcos y de María, de cuarenta y cinco años de edad, casado, jornalero, natural y vecino de Abanilla, para que en el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado a fin de decretar su prisión; apercibiéndole que si no lo verifica le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego a las Autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción a esta cárcel, de referido procesado, a mi disposición.

Dada en Cieza a 27 de Febrero de 1908. José González. Por su mandado, Domingo García. JO - 1917

CIUDAD RODRIGO

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido en causa que se instruye por el delito de tentativa de estafa a varias casas con signatarias, se ha acordado sean citados por medio de la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, los sujetos Miguel Galiardo López é Higinia Acosta, vecinos, según se dice, de Beadilla y Sancti-Spiritus, respectivamente, no constando otras circunstancias, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, siguientes a dicha inserción comparezcan ante este Juzgado para recibir la oportuna declaración en concepto de testigos y en mencionada causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Dada en Ciudad Rodrigo a 27 de Febrero de 1908. Antonio Alvarez. JO - 1918

COÍN

D. Federico Frouiller y Sánchez de Quirós, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza al autor ó autores del hurto de cuatro cerdos, dos machos y dos hembras, uno colorado, con lunares negros; otro negro pelón, ambos enteros; una negra, con las dos orejas rajadas, y otra negra, con el pelo muy bajo, y todos de nueve a diez meses de edad, pertenecientes a Miguel García Santos, llevado a cabo la noche del 22 del actual en la huerta nombrada del Chareco, partido de San Antonio, de esta finca, para que en el término de diez días, a contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado, al objeto de oírlos en el sumario que con tal motivo instruyo; apercibiéndoles si no lo verifican de parantes el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de los cuatro cerdos resuñados, y en el caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado, como igualmente la persona ó personas en cuyo poder se encontrasen, si no justifican su legítima adquisición.

Dada en Coín a 25 de Febrero de 1908. Federico Frouiller. Por mandado de S. S., Antonio Bonilla. JO - 1919

COLMENAR VIEJO

D. Ramón Gallardo y Sobrino, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a los procesados Doroteo y Segundo Barrio Pérez, vecinos de Torreleguana, en donde habita la madre de los mismos, llamada Margarita, cuyos demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado y su sala de audiencia a responder de los cargos que les resultan en sumario que se les sigue con fines en el monte de Presadilla y las Puéblas; bajo apercibimiento que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y agentes de la policía procedan a la busca de los dos mencionados procesados.

Dada en Colmenar Viejo a 26 de Febrero de 1908. Ramón Gallardo. El Escribano, P. H., Pedro T. Mansilla. JO - 1873

CÓRDOBA

D. Enrique Ruiz Martín, Juez interino de instrucción de esta capital.

Por la presente, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto a todas las Autoridades de la Nación, y de mi parte les pido y encargo procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías cuyas señas después se expresarán, las cuales fueron robadas a D. José Suárez Alonso del cortijo Blanquillo Bajo, de este término, en la noche del 20 del actual, y a la captura del autor ó autores del hecho, que caso de ser habidos serán puestos en la cárcel a mi disposición, y las caballerías, si se encuentran, remitidas a este Juzgado, y detenidas las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditan en el acto su legítima adquisición.

Dada en Córdoba a 23 de Febrero de 1908. Enrique Ruiz Martín. El actuario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Señas de las caballerías.

Una perra de tres años, castaño, color negro, algo más de la marca, entero, con la crin entada, y otro de dos años, castaño, calzado de las pies, mediano, entero, y los dos sin hierro. JO - 1983

CHINCHÓN

D. Bladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a Francisco Sáenz Romero, de veinticinco años de edad, hijo de Francisco y de Micaela, scitero, zapatero, natural y vecino de Elda, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserta en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado con el objeto de responder de los cargos que le re-

sul en exausa sobre estafa; b) jo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Ciudad de Madrid 26 de Febrero de 1908.—El Jefe de la Oficina, Juan Escanellas. JO—1921

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 3.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Manuel de la Cruz Expósito, de veintiocho años de edad, hijo de padres desconocidos, soltero, panadero, ambulante, sin que se sepa su naturaleza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca en la sala de audiencias de este Juzgado con el objeto de responder de los cargos que le resultan en causa sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura del expresado sujeto, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Ciudad de Madrid 26 de Febrero de 1908.—El Jefe de la Oficina, Juan Escanellas. JO—1922

ECIJA

D. Juan Moreno y Naranjo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Granada, se cita, llama y emplaza por una sola vez, y por término de diez días, que empiezan a regir y contarse desde que la presente aparezca inserta en la GACETA, al procesado en la causa núm. 122 del año 1907, instruida contra esta Compañía de ferrocarriles andaluces, Juan José Navarro Valadarez, con el fin de ampliarle su indagatoria; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en mi nombre ordeno á los agentes de la policía judicial de la Nación que practiquen activas diligencias para la busca y captura de dicho procesado Juan José Navarro Valadarez, el cual es de treinta años, hijo de Francisco y Angustina, soltero, natural y vecino de Alhama, provincia de Granada, profesión del campo, y sin instrucción, mediano de estatura regular, ojos garzos, pelo negro, rostro oval, cejas al pelo, boca regular, y viste como los jornaleros del campo, y habido que sea lo pongan á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido.

Dada en Ecija á 27 de Febrero de 1908.—Juan Moreno, Escribano, José Ferradiz. JO—1923

FIGUERAS

D. Ramón Carrera y Fernández, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendidos en el número 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito y llamo á los procesados Concepción Vela Molés, hija de Pedro y de Feliana, de veintiseis años de edad, soltera, sin instrucción, natural de Barcelona; Ramón Fernández Aparicio, hijo de Ramón y de Rosa, natural de Gaudia, de treinta y dos años de edad, artista y sin instrucción, y á Vicenta Fité Santalucia, de veintiocho años de edad, hija de Joaquín y Vicenta, natural de Valencia, sin instrucción, los tres vecinos de Barcelona, y cuyo actual paradero ó residencia se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar del siguiente al de esta publicación en los Boletines oficiales de esta provincia y de la de Barcelona y en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado al objeto de notificarnos el auto de prisión dictado por la Superioridad en el rollo de la causa que, procedente de este Juzgado, se les sigue sobre hurto; bajo apercibimiento en su caso de ser declarados rebeldes y parados el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, á la Guardia civil y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido, á disposición de la Ilustrísima Audiencia de esta provincia, de dichos procesados.

Dada en Figueras á 26 de Febrero de 1908.—Ramón Carrera y Fernández.—Ante mí, Leandro Tarragó. JO—1924

FUENTOVEJUNA

D. José James Besserra, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la del Puerto de Santa María, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Francisco Peñas Cosujón, de cuarenta y cuatro años de edad, viudo, albañil, hijo de Juan y Carmen, natural del Puerto de Santa María, vecino de Córdoba, que estuvo domiciliado en la calle de Duarte, núm. 4, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios á que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la prisión preventiva de este partido.

Dada en Fuentesovejuna á 1.º de Marzo de 1908.—José James.—El Escribano, Fernando Chige. JO—2054

GATAFE

D. Arturo Muñoz y Almanza, Juez de instrucción del partido de Gatafe.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á las procesadas Carmen Carbonel y Castellón, de veintitrés años de edad, hija de Diego y Luisa, soltera, ocupada en sus labores, natural de Valladolid, vecina de Madrid, que ha tenido su domicilio en la calle de Ercilla, núm. 11, siendo sus señas personales: estatura alta, nariz larga, boca regular, pelo castaño, ojos del mismo color, y Amalia Martínez Mora, que usa el nombre de Almenis, de cuarenta y ocho años de edad, soltera, ocupada en sus labores, natural de Tordesillas, provincia de Valladolid, vecina también de dicha Corte, habiendo tenido su domicilio en la calle de Ercilla, núm. 23, principal, siendo sus señas personales: estatura regular, ojos castaños, nariz roma, pelo negro color pálido, cuyo domi-

cilio ó paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Valladolid, comparezcan en este Juzgado á fin de notificarnos el auto de prisión dictado contra las mismas en causa por robo; bajo apercibimiento de ser declaradas rebeldes y paradas el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo exhorto al celo de todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan á la busca y captura de referidas procesadas, poniéndolas á mi disposición, con las seguridades convenientes.

Dada en Gatafe á 24 de Febrero de 1908.—Arturo Muñoz. El Secretario, Licenciado Francisco Guillán. JO—1877

GIJÓN—OCCIDENTE

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de Occidente de esta villa en autos de ejecución de sentencia dictada por la Audiencia provincial de Oviedo en causa seguida en este Juzgado por injurias y calumnia contra Prudencia Fernández Rodríguez, de treinta y cuatro años de edad, hija de Faustino y Ramona, casada con Jacinto Fernández, natural de Canlas, y vecina que fué de San Juan de la Arca, Concejo de Santo del Barco, partido judicial de Avilés, cuyo actual paradero se ignora, por la presente se requiero á la procesada ya mencionada Prudencia Fernández Rodríguez para que satisfaga 125 pesetas de multa á que fué condenada y la cantidad de 86 pesetas 75 céntimos á que ascienden la mitad de las costas de la acusación privada y á que fué condenada á pagar.

Gijón 26 de Febrero de 1908.—Ante mí, Licenciado Luis Colubri. JO—1925

GRANADA—SALVADOR

D. Fernando Moreno y Fernández de Rodas, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial, que en este Juzgado se instruye sumario por el delito de disparo de arma de fuego contra Manuel Ruiz Sajo, hijo de Manuel y de Carmen, natural y vecino de esta capital, con domicilio en la Cuesta del Perro, número 2, Albalá, soltero, zapatero, y de treinta y un años de edad, hasta constituirle en prisión para que cumpla la pena de seis meses y medio de prisión correccional; en dicho sumario he acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á mi disposición en la cárcel de esta capital, por haber decretado su prisión.

Y para que se persone en la sala de audiencias de este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Dada en Granada á 27 de Febrero de 1908.—Fernando Moreno.—Por su mandado, Antonio Prieto. JO—1926

GUADIX

D. Manuel Galiano Díaz, Juez de instrucción regente de esta ciudad.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita llama y emplaza al procesado Manuel Vicente Bages, alias Chigarro, vecino de Jerez, soltero, jornalero, de veinte años de edad, cuyos demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes al de su publicación en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre disparo; bajo apercibimiento de que si no lo hace le parará el perjuicio que haya lugar y será declarado rebelde.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de dicho procesado.

Dada en Guadix á 25 de Febrero de 1908.—Manuel Galiano y Díaz.—El Escribano, Enrique Olmo. JO—1927

HINOJOSA D. DUQUE

D. León Muñoz-Cobo y Esaban, Juez de instrucción de esta villa.

Por la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de las provincias de Córdoba, Pontevedra y Ciudad Real, y como comprendido en el art. 512 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo al procesado Ramón Casal y León, de veintiseis años de edad, soltero, natural de Tuy, de estatura mediana, moreno, sin pelo de barba, cuyos demás circunstancias se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción del presente en dichos periódicos, comparezca en este Juzgado á fin de prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo instruyo por estafa; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares e individuos de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á la prisión preventiva de este partido del referido procesado, el cual, en unión de otro sujeto, que dijo llamarse Emilio Ortega Ayala, el día 4 de Agosto último se dirigió á las minas del Horcajo, ignorándose su paradero.

Dada en Hinojosa del Duque á 24 de Febrero de 1908.—León Muñoz-Cobo.—El Escribano, Licenciado Carlos García. JO—1985

JAÉN

D. Antonio Rodríguez Martín, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado que á continuación se expresa, para que dentro del término de quince días, contados desde su publicación en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado al objeto de responder á los cargos que le resultan en el sumario instruido contra el mismo por contrabando de tabaco bajo los números 184 y 23 del año 1906, apercibido que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), exhorto y requiero, y en el mismo ruego y encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, manden proceder y procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndolo á disposición del Sr. Presidente de la Audiencia de esta provincia, en clase de preso, en la cárcel de esta capital; pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Jaén á 28 de Febrero de 1908.—A. Rodríguez.—Por su mandado, Julián Herrador.

Procesado.

Francisco Herrera Moreno, de sesenta años de edad, hijo

de Bartolomé y María Francisca, casado, natural y vecino de Buján. JO—2055

JÁTIIBA

D. Manuel Garrido Ibáñez, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Játiba.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Antonio García Acosta, de veintidós años de edad, soltero, hijo de José María, natural de Purchena, vecino de Cantoria (Almería), habitante en la alquería llamada El Fras, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, ante este Juzgado para ampliarle la indagatoria en causa que se le sigue sobre hurto de una manta; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares e individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido, caso de ser habido.

Dada en Játiba á 25 de Febrero de 1908.—Manuel Garrido Ibáñez.—Por su mandado, Celestino Marqués. JO—1878

JEREZ DE LA FRONTERA—SANTIAGO

D. Rafael Pineda Roig, Juez de instrucción del distrito de Santiago de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, y término de diez días, cito, llamo y emplazo á Luis Durusell, de diez y ocho años de edad, hijo de Francisco, natural de Jerez, vecino de idem, de estado soltero, de profesión relojero, procesado en causa que se sigue en este Juzgado por el delito de estafa, para que en el expresado término se presente ante el mismo á fin de llevar á efecto cierta diligencia en la indicada causa; quedando apercibido de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades ordenen á sus agentes procedan á la busca y captura del Luis Durusell, cuya prisión está decretada, enviándolo en su caso, por tránsitos de justicia, á la cárcel de esta población y á disposición de este Juzgado.

Dada en Jerez de la Frontera á 27 de Febrero de 1908.—Rafael Pineda Roig.—Antonio Camacho. JO—1928

LA CAROLINA

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el autor ó autores del robo de 55 paquetes de pólvora de caza de un kilogramo; 40 paquetes de pólvora de 250 gramos, marca F.F.M., y un cinco de bronce, pertenecientes á D. Juan Castellano Lera, hecho que tuvo lugar en la noche del 9 del actual, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibidos que de no verificarlo serán declarados rebeldes, parándoles los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresados individuos, y en el caso de ser habidos sean conducidos, á mi disposición, á la cárcel de este partido, y á la busca de los efectos hurtados.

Dada en La Carolina á 27 de Febrero de 1908.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara. JO—1987

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de lesiones Salvador Tamarit Pastor, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 28 de Febrero de 1908.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara. JO—1988

D. Buenaventura Sánchez Cañete y López, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparece inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado el procesado por delito de hurto Angel Artero, conocido por el Hijo de la Cana, hijo de María la Par, que residía en el Chorradar, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que instruyo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido, á mi disposición, á la cárcel de este partido.

Dada en La Carolina á 29 de Febrero de 1908.—Buenaventura Sánchez Cañete.—Por mandado de S. S., Rafael Cámara. JO—2056

VALENCIA—MERCADO

D. Juan Bautista Ripoll Estades, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente Llorca Martí, alias Herchatero, de treinta y siete años, de estado casado, natural de Gabarda, hijo de Vicente y de Josefa, vecino de esta ciudad, domiciliado en el camino de Monte Olivete, núm. 4, de oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 20 de Febrero de 1908.—Juan B. Ripoll.—P. H., Casto García. JO—1762

VALENCIA—SERRANOS

D. José Elías Esteve Chafer, Juez de instrucción del distrito de Serranos de esta ciudad de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á

Vicente García y Lorenzo Peña, alias Moreno, de veintitrés y veintisiete años de edad, respectivamente, cuyas demás circunstancias de filiación y domicilio se ignoran, a fin de que se presente en la prisión celular de esta ciudad ó en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que les resultan en la causa que se instruye contra los mismos y otro sobre robo de aves; bajo apercibimiento de que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos sujetos, conduciéndolos, con las seguridades convenientes, á la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuesen habidos.

Dada en Valencia á 22 de Febrero de 1908.—J. Filas Esteve.—P. H., el Escribano, Julio Rodríguez. JO—1765

VALMASEDA

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca á los procesados José González Incógnito, Angel Novales López y Domingo García Canosa, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado con el fin de responder de los cargos que contra los mismos resultan en causa por hurto de chatarra, núm. 21 de 1908; bajo apercibimiento de que si no comparecen serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de dichos procesados, y si fuesen habidos, los conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 19 de Febrero de 1908.—Eduardo Fraile.—Ante mí, Licenciado Jesús Cadenas.

Señas de los procesados.

1.º José González Incógnito, de unos treinta y siete años, natural de Cela, partido de Villafranca del Bierzo, ó de la provincia de Orense, partido de Bande.

2.º Angel Novales López, de treinta y cinco años, natural de Biesgo, provincia de Burgos.

3.º Domingo García Canosa, de veintidós años, hijo de Clemente y Carmen, natural de Rodomillo, partido de Ponferrada, provincia de León, vecinos que fueron del Concejato de Sestao. JO—1737

D. Eduardo Fraile Reñones, Juez de instrucción del partido judicial de Valmaseda.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama y busca al procesado Dionisio Pueyo y Pueyo, cuyas señas y demás circunstancias se expresan á continuación, para que en el término de diez días comparezca ante este Juzgado con el fin de responder de los cargos que contra el mismo resultan en causa por falsedad núm. 341 de 1908; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Al propio tiempo, y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación para que procedan á la busca y captura de Dionisio Pueyo y Pueyo, casado, de cuarenta y nueve años, retirado del Ejército, vecino de Bilbao, calle de Bailén, número 17, y si fuera habido lo conduzcan á la cárcel de este partido, á disposición de este Juzgado, por hallarse acordada su prisión provisional.

Dada en Valmaseda á 21 de Febrero de 1908.—Eduardo Fraile.—Ante mí, por Cadenas, Ramiro López. JO—1855

VALVERDE DEL CAMINO

D. José María Sánchez Vera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria llamo y emplazo al procesado Manuel Domínguez Mora, conocido por el Nieto de Barrili, natural de Bollullos del Condado, cuyas demás circunstancias, así como su actual paradero, se ignoran, a fin de que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca esta requisitoria inserta en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y de pararle el perjuicio á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades de la Nación y agentes de la policía judicial se sirvan proceder á la busca y captura de dicho procesado, remitiéndole, si es habido, á la disposición de este Juzgado, con las seguridades convenientes.

Dada en Valverde del Camino á 19 de Febrero de 1908.—José María Sánchez.—El Secretario, José Vázquez. JO—1769

VALLADOLID—PLAZA

D. Carlos Hernández Martín, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad de Valladolid.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Juan Muñoz y Antonia Romero, de cuarenta y cincuenta años de edad, de estado solteros, profesión el primero anticuario, vecinos de Madrid, cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado con el objeto de recibirles indagatoria en causa que con otro se les sigue sobre hurto de tres piezas de tela.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dichos procesados, conduciéndolos, caso de ser habidos, á la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Valladolid á 20 de Febrero de 1908.—Carlos Hernández.—El actuario, Rafael R. de la Cuesta. JO—1766

VIELLA

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez municipal de esta villa, en funciones de instrucción, en la causa criminal que se instruye sobre incendio de una casa y una cuadra pajar en esta villa, se cita y llama al perjudicado Antonio Adema y Nart, de ignorado paradero, para que dentro diez días, á contar desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante este Juzgado á declarar en dicha causa y ofrezca la misma, á tenor del art. 109 de la ley procesal; apercibido que en otro caso le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á ley.

Dado en Viella á 11 de Febrero de 1908.—Antonio Marzo. JO—1770

VIGO

D. Francisco Alcón Robles, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria hago saber á los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, que en este Juzgado

y actuación de D. Remigio Arias Montero se instruye sumario por el delito de tentativa de soborno contra Ramona Naveiro Recarey, en el que se ha acordado expedir la presente, por la que, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes procedan á la busca y captura de la sujeta que luego se expresará, poniéndola en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado, en las cárceles del partido.

Y para que se persone en la sala audiencia de este Tribunal á responder de los cargos que contra la misma resultan en dicha causa se le concede el término de diez días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Se interesa en esta requisitoria la busca y captura de Ramona Naveiro Recarey, de unos treinta años de edad, viuda, natural de Santiago, provincia de la Coruña, y vecina que fué de esta ciudad, jornalera.

Dada en Vigo á 15 de Febrero de 1908.—Francisco Alcón. El Secretario, Ramigio Arias. JO—1771

VILLALBA

El Doctor D. Alejandro Rey Stolle, Juez de instrucción de Villalba.

Por la presente requisitoria se cita y llama al procesado Ramiro Cotareo Lopez, de diez y nueve años de edad, soltero, confiteo, natural de Ribado y vecino de esta villa de Villalba, cuyo actual paradero se ignora, á fin de dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan de causa que se le sigue por disparo de arma de fuego y lesiones á Ramona Lama Leal, de Santiago de Boirán, del término municipal de esta villa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca de dicho procesado, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido, con las seguridades debidas.

Villalba 20 de Febrero de 1908.—Doctor Alejandro Rey Stolle.—El actuario, Manuel Rodríguez. JO—1772

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Francisco Alcántara y Merchán, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se cita y llama á Francisco Ramos Alvarez, de veintiocho años de edad, casado, Agente ejecutivo, residente en Higuera la Real, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado dentro de los diez días siguientes al de la inserción de este edicto en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, con objeto de notificarle el auto de procesamiento, recibirle indagatoria y reducirle á prisión, que está decretada por auto fecha 5 del actual; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción en su caso á la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en el sumario que instruyo por falsedad contra el Francisco Ramos.

Dado en Villanueva de la Serena á 19 de Febrero de 1908. Francisco Alcántara.—El Escribano, Florencio Casas. JO—1773

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en el sumario que instruye por estafa contra Francisco Vallejo Malvido, ha dictado auto con esta fecha declarando terminado el sumario y mandado se eleve á la Audiencia provincial de Badajoz, previo emplazamiento del procesado, para que en el término de diez días comparezca ante dicha Superioridad, por medio de Abogado y Procurador que los defienda y represente en el juicio oral; apercibido que de no verificarlo se le nombrarán de turno.

Ignorándose el actual paradero de referido procesado, también se acuerda hacerle saber la conclusión del sumario por medio de cédula que se inserte en los periódicos oficiales.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma á repetido procesado, á quien se previene que si no compareciere le parará el perjuicio que haya lugar, cumpliendo la mandado, expido la presente en Villanueva de la Serena á 22 de Febrero de 1908.—El Escribano, Florencio Casas. JO—1856

VILLAVICIOSA

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de instrucción del partido de Villaviciosa.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en los artículos 834 y 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y llama al procesado Martín Zabala Figaredo, de diez y ocho años de edad, soltero, panadero, estatura regular, rubio, cara abultada, ojos azules, hijo de Joaquín y de Manuela, natural de Gallarta, partido judicial de Valmaseda, provincia de Vizcaya, y vecino de Amandi, partido de Villaviciosa, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días comparezca en este Juzgado, sito en las Consistoriales, á constituirse en prisión por virtud del sumario que se sigue por lesiones contra dicho procesado y otro; previniéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio de ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho individuo, poniéndolo á mi disposición en la cárcel pública de esta villa, caso de ser habido.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, libro la presente en Villaviciosa á 22 de Febrero de 1908.—Fernando L. de Sagredo y Barroeta.—Por su mandado, Quirino Sánchez. JO—1774

ZARAGOZA—PILAR

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Luis Hormigón García, hijo de Mariano y Romualda, de cuarenta y nueve años de edad, natural de Illueca, casado, tejedor y vecino que fué de esta capital, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de responder de los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre hurto de dinero; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Rogando al propio tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 24 de Febrero de 1908.—Julián Huerta. Luis Moliner. JO—1777

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Eduardo Rodríguez Baraga, hijo de D. Horacio y Doña Natividad, estudiante, de veinte años de edad, soltero, natural de San Fernando, y vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, número 64, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado por esta Audiencia en virtud de causa que se le siguió sobre delito de estafa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Rogando al propio tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 24 de Febrero de 1908.—Julián Huerta.—Luis Moliner. JO—1857

D. Julián Huerta y Pobes, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el número 1.º del art. 835 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llamo y emplazo al procesado Tomás Camero Bernal, alias Cariñena, hijo de Pablo y Melchora, de treinta y dos años de edad, soltero, jornalero, natural de Cariñena, sin domicilio conocido en esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, contados desde el siguiente al en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 64, al objeto de notificarle el auto de prisión dictado por esta Audiencia en virtud de causa que se le siguió sobre lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Rogando al propio tiempo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de esta ciudad, caso de ser habido, á disposición de este Juzgado, del referido procesado.

Dada en Zaragoza á 24 de Febrero de 1908.—Julián Huerta.—Luis Moliner. JO—1858

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Joseph Bodin Villagines, de diez años, soltero, zapatero, hijo de Pascual y de Paula, natural y vecino de Marsella (Francia), sin domicilio conocido en esta capital, bolsillero y carterista, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sito en la calle de la Democracia, núm. 32, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto de un dije de oro de una cadena de caballero; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 21 de Febrero de 1908.—Gregorio F. de Arnedo. El Escribano, Manuel Palomares. JO—1775

D. Gregorio Fernández de Arnedo, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Felipe Paig Lacán, de diez y nueve años, soltero, del comercio, hijo de José y Magdalena, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en mi sala audiencia, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por estafa de metálico; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 22 de Febrero de 1908.—Gregorio Fernández.—El Escribano, Manuel Palomares. JO—1776

Juzgados municipales.

ALCALA DE HENARES

D. Fernando Cutoli y Cutoli, Juez municipal de esta ciudad de Alcalá de Henares.

Por el presente hago saber que en los autos de juicio de faltas por sustracción de un reloj á Tomás Plaza Taravillo, vecino de Chilochech, seguidos contra Pablo García Ortega, que se halla en rebeldía, se ha dictado por este Juzgado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen:

«Sentencia.—En la ciudad de Alcalá de Henares, á 11 de Febrero de 1908, el Sr. D. Francisco García del Pulgar, Juez municipal suplente de la misma, con los adjuntos D. Mariano de Pedro y D. Martín Málaga; habiendo visto y oído el presente juicio de faltas por sustracción de un reloj, seguido entre partes, de la una, y como perjudicado, Tomás Plaza Taravillo, de veinte años de edad, soltero, jornalero; y de la otra, y como denunciado, Pablo García Ortega, de diez y seis años, soltero, tejero, sin domicilio fijo, y en rebeldía:

Fallamos que debemos condenar y condenamos al denunciado Pablo García Ortega á la pena de treinta días de arresto menor y reprensión y pago de las costas de este juicio.

Así por esta nuestra sentencia definitiva lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Francisco G. Pulgar.—Mariano de Pedro.—Martín Málaga.»

Lo que por el presente edicto, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se hace saber al referido Pablo García Ortega.

Dado en Alcalá de Henares á 15 de Febrero de 1908.—Fernando Cutoli.—Por su mandado, Francisco Maján. JO—1859

FUENTES

D. Santiago Villar Ortega, Juez municipal de Fuentes (Cuenca).
Por el presente excita el celo de las Autoridades civiles y militares...

MADRID—UNIVERSIDAD

En el juicio verbal de faltas seguido en este Juzgado...
D. Joaquín Díaz Cañabate, Presidente, Juez, Sr. D. Joaquín Díaz Cañabate...

Jurisdicción de Guerra.

VIGO

D. Gerardo Gil Santostegui, primer Teniente del regimiento de Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor nombrado en el expediente que se instruye al soldado en situación de licencia...

VILLA CARLOS

D. María Oliva Mayel, primer Teniente del regimiento Infantería de Menorca, núm. 60, Juez instructor del expediente instruido contra el soldado que fué de este regimiento...

VILLA CARLOS

D. Gerardo Gil Santostegui, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor nombrado en el expediente que se instruye al soldado en situación de licencia...

VILLA CARLOS

D. Gerardo Gil Santostegui, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor nombrado en el expediente que se instruye al soldado en situación de licencia...

VILLA CARLOS

D. Gerardo Gil Santostegui, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor nombrado en el expediente que se instruye al soldado en situación de licencia...

VILLA CARLOS

D. Gerardo Gil Santostegui, primer Teniente del regimiento Infantería de Murcia, núm. 37, y Juez instructor nombrado en el expediente que se instruye al soldado en situación de licencia...

que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Barcelona, se presente en este Juzgado...

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares...

Dada en Villa Carlos á 14 de Febrero de 1908.—Federico Añeces. JG—736

VITORIA

D. Ramón Varela Jáuregui, Capitán, Ayudante del segundo regimiento de Artillería de montaña, y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero José Alonso Linzoain...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Alonso Linzoain, artillero segundo de la segunda batería de este regimiento, natural de Estella, provincia de Navarra...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero y á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial...

Dada en Vitoria á 5 de Febrero de 1908.—El Capitán, Juez instructor, Ramón Varela. JG—635

ZARAGOZA

D. Gervasio Galindo Madridano, Comandante del regimiento Infantería del Infante, núm. 5, y Juez instructor del mismo.

Habiéndose ausentado de esta plaza el soldado sustituto de este regimiento Joaquín Toledo Flores, hijo de Antonio y de Rafaela, natural de Junquera (Málaga)...

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á dicho Joaquín Toledo Flores, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación de esta requisitoria...

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial...

Zaragoza 15 de Febrero de 1908.—Gervasio Galindo. JG—738

Jurisdicción de Marina.

ALGECIRAS

D. Fernando Gound y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á José María Expósito, Agente que fué de la Tabacalera...

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial...

Algeciras 29 de Febrero de 1908.—Fernando Gound.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—163

D. Fernando Gound y Rodríguez, Teniente de navío, Ayudante y Juez instructor de esta Comandancia.

Por el presente, y en uso de las facultades que me concede el art. 366 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina, cito, llamo y emplazo á Miguel Toro Chacón y Cayetano Muñoz Arriado...

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial...

Algeciras 29 de Febrero de 1908.—Fernando Gound.—El Secretario, Cristóbal Gómez. JM—164

ALICANTE

D. Rafael de la Guardia y de la Vega, Teniente de navío de la Armada y Juez instructor de la Comandancia de Marina de Alicante.

Por la presente primera requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado por el delito de robo Bautista Colomina Lleréns, natural de Penaguilans, hijo de Juan y Teresa, soltero...

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades...

encargo á todas las Autoridades y sus agentes la busca y captura de dicho reo.

Dada en Alicante á 26 de Febrero de 1908.—Rafael de la Guardia.—Por su mandato, Francisco Andújar. JM—156

ARSENAL DE CARTAGENA

D. Manuel Valdés Leronte, primer Teniente de Infantería de Marina y Juez instructor de causas de este Arsenal.

Por la presente requisitoria se cita, llamo y emplazo al marinero Manuel Segura Ramírez, desertor del guardacostas Numanzia, hijo de Rafael y de María Josefa, de veintidós años de edad...

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura del mencionado individuo para su conducción y presentación en este Juzgado.

Dada en el Arsenal de Cartagena á 28 de Febrero de 1908. V.º B.º.—El Juez, Valdés.—Por su mandato, el Secretario, Bernardino Sánchez. JM—163

BARCELONA

D. José Amigó y Serasol, Teniente de navío y Juez instructor de esta Comandancia de Marina.

Hago saber que me hallo instruyendo causa contra el individuo Daniel Pérez Arnal, hijo de Tomás y Juliana, de veintitrés años de edad, estado soltero, natural de Zaragoza...

Asimismo encargo á las Autoridades de todas las clases que en cuanto tengan conocimiento del paradero del individuo expresado procedan á su detención y conducido a este Juzgado debidamente custodiado.

Dada en Barcelona á 26 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—José Amigó.—El Secretario, Sebastián Bru. JM—155

CADIZ

D. José García de Quesada, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo inscrito Luis Francisco Hugarrón Martínez, prófugo de convocatoria, hijo de Juan y de María, natural de Córdoba...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de dicho individuo á la cárcel pública de esta ciudad...

Cádiz 25 de Febrero de 1908.—José García de Quesada.—El Secretario, Juan Fernández. JM—161

D. José García de Quesada, Teniente de navío, Ayudante de la Comandancia de Marina de esta provincia y Juez de instrucción de la misma.

Por esta mi requisitoria cito, llamo y emplazo al individuo prófugo de convocatoria Francisco Calvo Iglesias, hijo de Manuel y de Margarita, natural de Arcos, de veinte años de edad...

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, individuos de la Guardia civil y policía judicial procedan á la busca, captura y remisión por tránsitos de dicho individuo á la cárcel pública de esta ciudad...

Cádiz 25 de Febrero de 1908.—José G. de Quesada.—El Secretario, Juan Fernández. JM—162

GARRACA

D. José Bretónes Arriola, Capitán de Infantería de Marina, Juez instructor nombrado por la superior Autoridad jurisdiccional del Apostadero de Cádiz en la causa seguida contra el marinero de la Armada Francisco Galán Morillo...

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Galán Morillo, marinero de la Armada, natural de Cádiz, soltero, de edad de veintidós años, hijo de Pedro y de Mercedes...

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial...

Garraca 27 de Febrero de 1908.—V.º B.º.—José Bretónes.—Por mandato de S. S., Ricardo Egla. JM—164

MARIN

D. Eduardo Verdía Camba, Teniente de navío de la Armada, segundo Comandante de Marina de la provincia de Pontevedra, Juez instructor de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de marina Manuel García Bateza, de José y Beatriz, natural y vecino de Coia, para que en el término de noventa días comparezca en este Juzgado con objeto de pasar al servicio, al cual le correspondió en llamamiento parcial del 25 de Enero...

último; previéndole que de no efectuarlo será declarado prófugo.

Marín 2 de Marzo 1908.—Eduardo Verdía Caula. JM—165

D. Eduardo Verdía Caula, Teniente de navío de la Armada, segundo Comandante de Marina de la provincia de Pontevedra, de la que es Comandante el Capitán de fragata señor D. Enrique Enrile, Juez instructor de una sumaria.

Por el presente cito, llamo y emplazo al inscrito de marinería José Castro Pazos, de Francisco y Teresa, natural y vecino de Buen, para que en el término de noventa días se presente en este Juzgado al objeto de pasar al servicio, al que le correspondió pasar al mismo por llamamiento parcial del 25 de Enero último; previéndole que de no efectuarlo se le declarará prófugo.

Marín 3 de Marzo de 1908.—Eduardo Verdía Caula. JM—166

PALMA

D. Manuel Medina Morris, Alférez de navío de la Armada, de dotación en el cañonero Nueva España, Juez instructor de la causa 283 de 1907 por supuesto delito de contrabando.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a Bartolomé Calafat, folio 63 de 1883, Palma; Lorenzo Valcaneras, folio 37 de 1907, Palma, y Jaime Bonet, folio 78 de 1903, tripulantes que fueron de dicho falucho, cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de quince días comparezcan ante este Juzgado, á partir de la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y en el mio les pido y encargo ordenen su busca y captura, y los pongan á disposición de este Juzgado al ser habidos.

Palma 29 de Febrero de 1908.—Manuel Medina. Por su mandato, Juan Serra Bonet. JM—157

D. Luis Pascual del Pobil y Chieherri, Alférez de navío de la Armada, de dotación en el cañonero Nueva España.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Jaime Antich Amengual, natural de Santañy, de treinta y cinco años, casado; Antonio Antich Mir, natural de Santañy, casado, de veintiocho años, pescador; Pencilo Salorn Escalas, natural de Santañy, casado, de cincuenta y siete años, marinerio; Andrés Vidal Vidal, natural de Santañy, casado, de diez y siete años; José Oliver Expósito; Blas Antich Mir, natural de Santañy, de veintidós años, soltero, y Tomás Bargaesa, natural de Santañy, soltero, de diez y seis años, patrón y tripulantes que fueron del falucho Pesca dor, folio 754, lista de Palma, procesados por supuesto delito de contrabando, para que en el término de quince días, á partir de la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á las Autoridades, y en el mio les pido y encargo ordenen su busca y captura, y los pongan á disposición de este Juzgado, si fueren habidos.

Palma 1.º de Marzo de 1908.—Luis P. del Pobil. Por su mandato, Juan Serra Bonet. JM—158

D. Manuel Medina Morris, Alférez de navío de la Armada y Juez instructor de causa por supuesto delito de contrabando al falucho San Sebastián, 788, lista 3.ª, de Palma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Bartolomé Calafat, Lorenzo Valcaneras, Jaime Bonet, Antonio Roselló y Lorenzo Lladó Estaral, patrón y tripulantes, respectivamente, de dicho falucho, para que en el preciso término de quince días, á partir desde la fecha de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración.

Y para que tenga efecto, en nombre de S. M. el Rey (que Dios guarde), exhorto y requiero á todas las Autoridades, y en el mio les pido y encargo ordenen su busca y captura, y los pongan á disposición de este Juzgado, si son habidos.

Palma 2 de Marzo de 1908.—Manuel Medina. Por su mandato, Urbano Guimerá. JM—159

VIVERO

D. Ricardo Braquetas y Fernández, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de este trozo José María Fernández y Fernández, natural de Negrafas, hijo de José y de Manuela, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero á 27 de Febrero de 1908.—Ricardo Braquetas. JM—151

D. Ricardo Braquetas y Fernández, Teniente de navío de la Armada, Ayudante militar de Marina del distrito de Vivero y Juez instructor.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al inscrito disponible de esta trozo Emilio Vicente Nicolás Galdo y Camoura, natural de Jove, hijo de Gabriel y de Dolores, contra quien instruyo sumaria por falta de su presentación al ser convocado para pasar al servicio activo de la Armada, para que se presente en esta Ayudantía de Marina dentro del plazo de sesenta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; en la inteligencia que de no efectuarlo dentro del plazo marcado será declarado prófugo.

Dada en Vivero á 27 de Febrero de 1908.—Ricardo Braquetas. JM—152

ANUNCIOS OFICIALES

Sociedad minera La Preferente.

De acuerdo con lo establecido en el art. 3.º del Reglamento, se convoca á junta general extraordinaria, que tendrá lugar en la ciudad de Cáceres, en el domicilio de la Compañía de Aguas Potables, afueras de San Antón, casa sin número, el día 24 del corriente mes, á las cuatro de la tarde, con objeto de deliberar y resolver sobre los asuntos siguientes:

1.º Supresión de la Base 1.ª y del art. 2.º del Reglamento, que serán sustituidos por los que apruebe la junta.

2.º Modificación de las Bases 2.ª, 4.ª y 8.ª, y de los artículos 1.º, 6.º, 10, 12, 13 y 14 del Reglamento, y redacción definitiva de los mismos.

3.º Nomenclamiento de nueva Junta directiva.

Cáceres 4 de Abril de 1908.—Graciano Sela.—Juan de Ara-

cama.—Francisco Antonio Viyao.—Enrique Hevia.—Fermin Sánchez Leal.—Luis Coste.—Antonio G. Nucho.—B. Michel. X—383

Compañía Cargaderos de Mineral.

Balance en 31 de Enero de 1908.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO. Rows include Accionistas, Primer establecimiento, Pérdidas y ganancias, Capital, Acreedores, Compañía Puerto de Aguilas, Explotación, El Vicepresidente, E. Argenti.

La Bética.

COMPANIA EN LIQUIDACION

Resumen del inventario en 31 de Diciembre de 1907.

Table with columns: Pesetas, ACTIVO, PASIVO, DEBE. Rows include Caja y Banco de España, Material flotante, Adelantos en viaje emprendido, Gastos por reconocimiento del Velázquez, Acciones en cartera, Avería gruesa del Juan Cunningham, Almacén de perrechos, Deudoras por cuenta corriente, Gaucancias y pérdidas, Capital, Fondo de reserva, Seguros, Efectos á pagar, Acreedores por cuenta corriente, S. E. ú O.—Sevilla 31 de Diciembre de 1907.—El Director, Thomas Robinson. Extracto de la cuenta de ganancias y pérdidas en 31 de Diciembre de 1907. Saldo de esta cuenta en 1906, Quebranto sufrido en «Averías y colisiones», Idem id. en «Amortización de valores», Saldo de la cuenta «Gastos generales», Total quebranto sufrido, S. E. ú O.—Sevilla 31 de Diciembre de 1907.—El Director, Thomas Robinson.

Sociedad franco-española de Grandes Hoteles en España y Portugal.

Balance en 14 de Octubre de 1907.

Table with columns: Pasivas, ACTIVO, PASIVO. Rows include Acciones, Accionistas, Cajas y Bancos, Existencia en vinos y comestibles, Gastos é instalación de hoteles, Mobiliario y material de idem, Inmuebles, Deudores, Piznas, Gastos de constitución de la Sociedad, Aportaciones á la Sociedad, Cuentas varias, Cuentas de orden, Pérdidas y ganancias, Capital, Acreedores, Cuentas varias, Cuentas de orden, El Administrador Delegado, Juan Pedro Capdevielle.

BOLETA DE SEABORES

Cotización oficial del día 7 de Abril de 1908, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, SAHORES DE SEABORES, Día 6, Día 7. Rows include Deuda perpetua al 4% interior, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem B, de 25.000 idem id., Idem D, de 12.500 idem id., Idem C, de 5.000 idem id., Idem E, de 2.500 idem id., Idem A, de 500 idem id., Idem G y H, de 100 y 200 idem id., Deuda al 5% amortizable, Serie F, de 50.000 ptas. nominales, Idem B, de 25.000 idem id., Idem D, de 12.500 idem id., Idem C, de 5.000 idem id., Idem E, de 2.500 idem id., Idem A, de 500 idem id., Bancos y Sociedades, Banco de España, acciones, Comp. Arrendataria de Tabacos, Banco Hipotecario de España, Idem id., cédulas al 4% 500 ptas., Idem id., idem al 4% 100 idem., Banco de Castilla, acciones, Banco Hispano Americano, Idem., Banco español de crédito, Idem., Resúmen general de puntos nominales españoles, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, Banco Hipotecario.—Cédulas al 4 por 100, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario de España, Idem del Banco Hispano Americano, Idem de la Compañía Arrendataria de Tabacos, Bases de las acciones españolas sobre plaza de extrajeros, París, á la vista, Londres, á la vista.

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 7 de Abril de 1908.

Table with columns: HORAS, TEMPERATURAS, VIENTOS, HUMEDADES, DIRECCIONES, ESTADOS. Rows include 1.ª de la mañana, 2.ª de la mañana, 3.ª de la mañana, 1.ª del día, 3.ª de la tarde, 4.ª de la tarde, 3.ª de la noche.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, á dos metros de la tierra, Idem id., dentro de una esfera de cristal, Diferencia, Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable, Idem mínima idem, Diferencia, Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), Altura idem con respecto á la media anual, á las nueve horas de la noche, Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros), Sol completamente despejado, Sol completamente cubierto por nubes ó vapores, Total de insolación durante el día.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLOGICO

Observatorio meteorológico de Madrid y del extranjero.—Martes 7 de Abril de 1908.

Table with multiple columns showing meteorological data for various Spanish cities including temperature, wind direction, and cloud cover.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

Subasta extrajudicial.

Se sacan á pública subasta extrajudicial las siguientes fincas:

- List of properties for public auction, including solar panels, land parcels, and buildings in various locations like Madrid and Carabanchel.

Parcela B, de otra á la izquierda de la carretera, Olivillo ó Fábrica del Almidón, de 2 hectáreas 39 áreas, por 2.450. Parcela B, de otra en la solana de Aluche, de 2 hectáreas, 51 áreas, 78 centiáreas y 58 decímetros, á la izquierda de la carretera, por 1.200.

OBRAS CRISTIANO-ESPIRITUALISTAS

Table listing Christian-Spiritualist works with their authors and prices in pesetas.

Para los suscriptores á la GACETA se les hará la rebaja de un 30 por 100. Los pedidos se servirán, francos de porte, dirigiéndose al autor, D. Ubaldó Romero Quiñones, calle de Alcalá, núm. 99, pral. Madrid.

SANTOS DEL DIA

Santos Dionisio y Perpetuo, Obispos, y San Asinero, mártir.

ESPECTACULOS

- List of theatrical performances including 'Figurar', 'Los primos', 'Señora ama', 'El genio alegre', etc.

INSTRUCCION PROVISIONAL PARA EL

Servicio de venta de cerillas fosfóricas Y TODA CLASE DE FOSFOROS

Aprobada por R. D. de 8 de Febrero de 1908 (Gaceta del 11 Febrero 1908.)

Precio: 0,50 pts.

Se halla de venta en la Administración de la GACETA DE MADRID. Pontejos, 8.

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA

Acaba de publicarse la correspondiente al año actual y se halla á la venta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejos, 8.

PRECIOS

- Price list for the guide: Primera clase... 20 pesetas, Segunda ídem... 12, Tercera ídem... 8.

Imprenta de la GACETA DE MADRID Pontejos, 8.—Teléfono, 75.